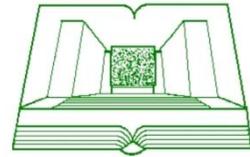


SPI-ISS-13-06



Centro de Documentación,  
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

## ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL: COMPARECENCIAS Y COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

*Estudio de las Iniciativas de reforma Constitucional  
presentadas en la LIX Legislatura y de Derecho Comparado.*

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

**Julio, 2006**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
México, DF; C.P. 15969  
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL:  
COMPARENCIAS Y COMISIONES DE INVESTIGACIÓN**  
*Estudio de las Iniciativas de reforma Constitucional  
presentadas en la LIX Legislatura y de Derecho Comparado.*

**INDICE**

	<b>Pag.</b>
Introducción	3
Resumen Ejecutivo	4
Índice de Iniciativas presentadas En La LIX Legislatura que se Analizan.	5
Cuadro Comparativo de la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas.	8
Iniciativas que reforman el Artículo 93 en su Primer Párrafo.	8
Iniciativas que reforman el Artículo 93 en su Segundo Párrafo.	10
Iniciativas que reforman el Artículo 93 en su Tercer Párrafo.	12
Iniciativas que adicionan uno o más párrafo posteriores al segundo párrafo actual	15
Iniciativas que adicionan uno o más párrafos posteriores al tercer párrafo actual.	16
Iniciativas que proponen otras modificaciones al artículo 93 constitucional	17
Datos Relevantes	19
Derecho Comparado:	24
I. Nivel Constitucional	25
II. Nivel Reglamentario	33
Datos Relevantes	57
Fuentes de Información	61

## INTRODUCCION

El presente trabajo es complementario al denominado: *“Comisiones de Investigación Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico y Fichas Técnicas de 16 Comisiones constituidas desde la LI Legislatura a la actual LIX Legislatura. SPI-ISS-07-06”*. En el cual se hace mención a los principales casos asignados a estas Comisiones durante el transcurso de todas estas Legislaturas.

Ahora bien, el presente estudio se aboca por un lado a las propuestas realizadas en esta LIX Legislatura, en relación al artículo 93 Constitucional, mismo que regula además de las Comisiones de Investigación, a las comparecencias de diversos servidores públicos, dichas iniciativas forman un total de 24, notándose en varios casos propuestas muy interesantes.

De igual forma, se aborda en relación a este tema, el estudio en Derecho Comparado, mismo que abarca a diversos países tanto a nivel Constitucional, como reglamentario, de las figuras anteriormente mencionadas.

## RESUMEN EJECUTIVO

El contenido del presente trabajo versa sobre dos grandes apartados, a saber los siguientes:

**1.-** Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura tendientes a reformar el artículo 93 Constitucional, siendo estas un total de 24 y de las cuales se realizan los correspondientes cuadros comparativos de acuerdo a la estructura de dicho ordenamiento, extrayéndose de éstos los datos relevantes, mismos que se presentan de la siguiente forma:

Por reforma o adición: las iniciativas que reforman, adicionan o modifican a: el primer párrafo, el segundo párrafo, el tercer párrafo, así como otras modificaciones, a este artículo Constitucional.

Por asunto: personas que deben comparecer ante el Congreso, cuándo deben comparecer, personas que el Congreso puede citar para indagar sobre los asuntos que le competen, requisitos para crear Comisiones de Investigación, sobre las conclusiones, informes y/o recomendaciones, sobre la competencia de las Comisiones de Investigación, Comparecencias, cooperación, confidencialidad, funcionamiento y organización de las Comisiones de Investigación, sobre la remoción de Secretarios de Estado, sobre la inclusión de la figura de Jefe de Gabinete Presidencial; identifica a la iniciativa en particular en cada asunto anteriormente señalado, mencionando al final la propuesta concreta en cada caso.

**2.-** En el Derecho Comparado a nivel Constitucional, se analizan los siguientes países: México, Alemania, Argentina, Brasil, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Perú, Portugal, dependiendo del rubro a tratar es que se incluyen o no cada uno de los países anteriormente señalados. Los rubros que se abordan son: comparecencia, creación de la Comisión de Investigación, duración, competencias y facultades e informes.

A nivel Reglamentario y/o de Ley Orgánica se hace mención de los mismos rubros anteriormente señalados, detallando aún más la regulación en estos cuadros comparativos dichos subtemas, por su misma naturaleza.

Mostrándose al final de éstos, los Datos Relevantes que se desprenden de dichos cuadros.

## ÍNDICE DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA QUE SE ANALIZAN.

Número de iniciativa	Datos de la Iniciativa	Párrafos que modifica, crea o deroga.
1	A cargo del Dip. Julio Castrillón Valdez, a nombre de integrantes de los diversos grupos parlamentarios. Gaceta Parlamentaria, año I, número 146, miércoles 28 de octubre de 1998.	• Reforma <b>3er. Párrafo</b>
2	A cargo del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 21 de diciembre de 2000. Gaceta Parlamentaria, año III, número 425, miércoles 12 de enero de 2000.	• Crea un <b>4to. Párrafo</b>
3	A cargo del Dip. Amador Rodríguez Lozano, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 27 de marzo de 2001. Gaceta Parlamentaria, año IV, número 717, miércoles 28 de marzo de 2001.	• Adiciona párrafos <b>3ro, 4to y 5to</b> • El actual <b>3ro pasa a ser 6to</b> y lo reforma y adiciona. • Adiciona un <b>7mo Párrafo</b>
4	A cargo del Dip. Gregorio Urias German, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del lunes 9 de abril de 2001. Gaceta Parlamentaria, año IV, número 726, martes 10 de abril de 2001.	• Reforma <b>3er Párrafo</b>
5	A cargo del Dip. Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 26 de abril de 2001. Gaceta Parlamentaria, número 737-I, viernes 27 de abril de 2001.	• Reforma <b>2do Párrafo</b> • Reforma <b>3er Párrafo</b>
6	A cargo del Sen. Fidel Herrera Beltrán y del Dip. Augusto Gómez Villanueva, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del jueves 6 de junio de 2001. Gaceta Parlamentaria, año IV, número 765, viernes 8 de julio de 2001.	• Reforma <b>1er Párrafo</b>
7	A cargo del Dip. Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del martes 25 de septiembre de 2001. Gaceta Parlamentaria, año IV, número 845, miércoles 26 de septiembre de 2001.	• Reforma <b>2do Párrafo</b> • Se adiciona un <b>3er párrafo</b> , con lo que el actual <b>3ro pasa a 4to.</b>
8	A cargo del Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del martes 4 de diciembre de 2001. Gaceta Parlamentaria, año V, número 893, miércoles 5 de diciembre de 2001.	• Se adiciona un <b>1er párrafo</b> , con lo que el <b>1ro pasa a 2do</b> , el <b>2do a 3ro</b> y el <b>3ro a 4to.</b>
9	A cargo del Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 20 de marzo de 2002. Gaceta Parlamentaria, año V, número 965, viernes 22 de marzo de 2002.	• Reforma <b>3er Párrafo</b> y adiciona <b>4to y 5to.</b>

10	A cargo del Dip. Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del miércoles 20 de marzo de 2002. Gaceta Parlamentaria, año V, número 965, viernes 22 de marzo de 2002.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er Párrafo</b></li> </ul>
11	A cargo del Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del Jueves 4 de abril de 2002. Gaceta Parlamentaria, año V, número 973, viernes 5 de abril de 2002.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er Párrafo</b></li> <li>• Reforma <b>3er Párrafo</b></li> <li>• Adiciona un <b>4to Párrafo</b></li> </ul>
12	A cargo del Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del miércoles 24 de abril de 2002. Gaceta Parlamentaria, número 987-I, jueves 25 de abril de 2002.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>3er Párrafo</b></li> </ul>
13	A cargo de la Dip. Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del PAS, en la sesión del viernes 13 de diciembre de 2002. Gaceta Parlamentaria, año VI, número 1153, domingo 15 de diciembre de 2002.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adicionan Párrafo <b>4to</b> y Párrafo <b>5to</b>.</li> </ul>
14	A cargo del Dip. César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del domingo 15 de diciembre de 2002. Gaceta Parlamentaria, año VI, número 1154, martes 17 de diciembre de 2002.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er Párrafo</b></li> <li>• Reforma <b>2do Párrafo</b></li> <li>• Se adiciona un <b>3er Párrafo</b>, con lo que el <b>3ro actual pasa a 4to</b>.</li> <li>• Reforma el <b>3er párrafo actual</b>.</li> </ul>
15	A cargo de la Dip. Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 24 de abril de 2003. Gaceta Parlamentaria, año VI, número 1237, viernes 25 de abril de 2003.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er Párrafo</b></li> <li>• Reforma <b>2do Párrafo</b></li> </ul>
16	A cargo de la Dip. Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 2 de marzo de 2004. Gaceta Parlamentaria, año VII, número 1447, miércoles 3 de marzo de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adiciona un <b>3er párrafo</b>, con lo que el <b>actual 3ro pasa a ser 4to</b>.</li> </ul>
17	A cargo del Dip. José Alarcón Hernández, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 19 de abril de 2004. Gaceta Parlamentaria, año VII, número 1481-I, jueves 22 de abril de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er Párrafo</b></li> </ul>
18	A cargo de la Dip. Cristina Portillo Ayala, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de mayo de 2004. Gaceta Parlamentaria, año VII, número 1503, lunes 24 de mayo de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>2do Párrafo</b></li> <li>• Adiciona un <b>4to Párrafo</b>.</li> </ul>
19	A cargo del Dip. José Antonio De la Vega Asmitia, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 8 de septiembre de 2004. Gaceta Parlamentaria, número 1532-I, miércoles 29 de septiembre de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>2do Párrafo</b></li> <li>• Reforma <b>3er Párrafo</b></li> </ul>

20	A cargo del Dip. René Arce islas, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 21 de octubre de 2004. Gaceta Parlamentaria, número 1610-I, jueves 21 de octubre de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er Párrafo</b></li> </ul>
21	A cargo del Dip. Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. Gaceta Parlamentaria, número 1694-I, jueves 17 de febrero de 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adiciona un <b>3er párrafo</b>, con lo que el <b>actual 3ro pasa a ser 4to</b></li> </ul>
22	A cargo de la Dip. María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del PAN. Gaceta Parlamentaria, número 1697-I, martes 22 de febrero de 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>3er Párrafo</b></li> </ul>
23	A cargo del Dip. Iván García Solís, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 15 de marzo de 2005. Gaceta Parlamentaria, año VIII, número 1713, miércoles 16 de marzo de 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deroga <b>2do Párrafo</b></li> <li>• Deroga <b>3er Párrafo</b></li> <li>• Adiciona el <b>artículo 77 V, VI, VII y VIII.</b></li> </ul>
24	A cargo del Dip. José Alberto Aguilar Iñárritu, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 14 de abril de 2005. Gaceta Parlamentaria, número 1735-II, martes 19 de abril de 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er Párrafo</b></li> <li>• Reforma <b>2do Párrafo</b></li> </ul>
25	A cargo del Dip. José González Morfín, en nombre propio y del Dip. Álvaro Elías Loredó, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 3 de agosto de 2005. Gaceta Parlamentaria, año VIII, número 1814, lunes 8 de agosto de 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deroga <b>3er párrafo</b></li> <li>• Se crea el <b>artículo 73BIS</b></li> </ul>
26	A cargo del Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 6 de diciembre de 2005. Gaceta Parlamentaria, año IX, número 1899, miércoles 7 de diciembre de 2005.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er. Párrafo</b></li> <li>• Reforma <b>2do. Párrafo</b></li> </ul>
27	A cargo de la Dip. Cristina Portillo Ayala, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 4 de enero de 2006. Gaceta Parlamentaria, año IX, número 1918, miércoles 4 de enero de 2006.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>3er. Párrafo</b></li> </ul>
28	A cargo de la Dip. Horma Patricia Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del PAN. Gaceta Parlamentaria, número 1963-I, jueves 9 de marzo de 2006.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma <b>1er. Párrafo</b></li> <li>• Reforma <b>2do. Párrafo</b></li> </ul>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.**

• **Iniciativas que reforman el Artículo 93 en su Primer Párrafo.**

Texto Vigente	Iniciativa (6)	Iniciativa (8)	Iniciativa (10)
<p>“Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ”</p>	<p>“Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, <b>luego que estén abiertos los períodos de sesiones ordinarias</b>, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.                      ...                      ... ”</p>	<p>“El Jefe de Gobierno una vez abierto el periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, presentará un informe por escrito en el que se contemple el estado general que guarde la administración pública del país. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ...”</p>	<p>“Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, <b>durante el mes de septiembre de cada año</b>, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ... ”</p>
Texto Vigente	Iniciativa (11)	Iniciativa (14)	Iniciativa (15)
<p>“Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ... ”</p>	<p>“Los secretarios de despacho, <b>los titulares de los órganos autónomos del Estado</b> y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ... ”</p>	<p>“Los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, <b>directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como el procurador general de la República</b>, luego que esté abierto cada periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos....                      ... “</p>	<p>“Los Secretarios del Despacho, los Jefes de los Departamentos Administrativos y <b>el gobernador del Banco de México</b>, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ... “</p>

Texto Vigente	Iniciativa (17)	Iniciativa (20) <sup>1</sup>	Iniciativa (24)
<p>“Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ...”</p>	<p>“Los <b>Secretarios de Estado</b> y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ...”</p>	<p>“Una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, <b>el Jefe de Gabinete presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que discutirá en lo general con los integrantes de ambas Cámaras legislativas.</b> Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ... “</p>	<p>“<b>El Jefe de Gabinete Presidencial</b>, los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ...”</p>
Texto Vigente	Iniciativa (26)	Iniciativa (28)	
<p>“Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ...”</p>	<p>“Los secretarios del despacho, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ...”</p>	<p>“Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.                      ...                      ...”</p>	

<sup>1</sup> Esta iniciativa, además de la posterior iniciativa 24, forman parte de un paquete de reformas constitucionales, en que se pretendía introducir la figura del *Jefe de Gabinete Presidencial* en el Régimen político.

• **Iniciativas que reforman el Artículo 93 en su Segundo Párrafo.**

Texto Vigente	Iniciativa (5)	Iniciativa (7)	Iniciativa (14)
<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                      ...”.</p>	<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras, <b>o sus Comisiones</b>, podrán citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los Jefes de los Departamentos Administrativos, a los directores y a los administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, <b>así como todo aquel funcionario de la administración pública federal, para que informen o aporten elementos</b> cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                      ...”.</p>	<p>“...                      El Congreso de la Unión a través de cualquiera de las Cámaras <b>podrá citar a cualquier persona, para que aporte información respecto a asuntos de la competencia del Poder Legislativo.</b>  <b>Quienes comparezcan ante el Congreso, lo harán bajo protesta de decir verdad.</b>                      ...”.</p>	<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras <b>podrá citar a los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior</b>, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                      ...”.</p>
Texto Vigente	Iniciativa (15)	Iniciativa (18)	Iniciativa (19)
<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio</p>	<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, <b>al gobernador del Banco de México</b>, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen</p>	<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un</p>	<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales, de las empresas de participación estatal mayoritaria <b>u órganos constitucionales autónomos</b>, para que informen</p>

<p>concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                  ...”</p>	<p>cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                  ...”</p>	<p>negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.  <b>Estos funcionarios también están sometidos a las interpelaciones y preguntas que les formulen los legisladores en las Cámaras. Para esta clase de debate la ley establecerá un tiempo mínimo en las sesiones. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.</b>                  ...”</p>	<p>cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                  ...”</p>
<p><b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>Iniciativa (23)</b></p>	<p><b>Iniciativa (24)</b></p>	<p><b>Iniciativa (26)</b></p>
<p>“...                  Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                  ...”.</p>	<p><i>Se deroga                  Segundo Párrafo</i></p>	<p>“...                  Cualquiera de las Cámaras podrá citar <b>al Jefe de Gabinete Presidencial</b>, los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                  ...”.</p>	<p>“...                  Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.                  ...”.</p>

Texto Vigente	Iniciativa (28)
<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                      ...”</p>	<p>“...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                      ...”</p>

• **Iniciativas que reforman el Artículo 93 en su Tercer Párrafo.**

Texto Vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”</p>	<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los Diputados, <b>y de una tercera parte</b>, si se trata de los Senadores, deberán de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de la <b>Administración Pública Federal</b>. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.”</p>	<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, <b>y de una tercera parte</b>, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el <b>funcionamiento de la administración pública centralizada</b>, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, para lo cual, <b>el titular del Ejecutivo Federal, proveerá en todo momento lo necesario</b>. Los resultados de las investigaciones se darán a conocer tanto al titular del Ejecutivo <b>como a la Cámara respectiva, sin perjuicio de que esta última, cuando haya lugar a ello, ponga a disposición de la autoridad competente el asunto, para que se proceda conforme a las leyes</b></p>	<p>“...                      Las Cámaras a pedido de <b>una quinta parte</b> de sus miembros, tratándose de los diputados, <b>y de la cuarta parte</b> si se trata de los senadores, <b>integrarán comisiones que tendrán la facultad de investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria, así como sobre cualquier asunto de interés público de competencia federal</b>. Los resultados de las investigaciones, <b>así como los informes y las recomendaciones, que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del Pleno de la Cámara respectiva, del Ejecutivo Federal y aún del Ministerio Público Federal, cuando se desprenda la posible comisión de delitos contra la Federación,</b></p>

Texto Vigente	Iniciativa (9)	Iniciativa (11)	Iniciativa (12)
<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”</p>	<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, <b>y mediante la aprobación del pleno de la Cámara correspondiente,</b> tienen la facultad de integrar comisiones para investigar <b>cualquier asunto de interés nacional. Dichas comisiones sólo podrán integrarse y funcionar dentro de la Legislatura que las constituyó.</b> Los resultados de las investigaciones, <b>así como los informes y las recomendaciones que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del pleno de la Cámara respectiva y del Ejecutivo federal, así como del Ministerio Público Federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.”</b></p>	<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar <b>cualquier asunto de interés nacional. Los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del pleno de la Cámara respectiva y del Ejecutivo federal, así como del Ministerio Público Federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.”</b></p>	<p>“...                      A determinación <b>de una octava parte de sus miembros, tratándose de los diputados, de una cuarta parte, si trata de los senadores, o de dos grupos parlamentarios,</b> las Cámaras integrarán comisiones para investigar el funcionamiento de la Administración Pública Federal o sobre materias de interés público. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal, <b>del pleno de las Cámaras y, en su caso, de la autoridad competente para conocer de los ilícitos. “</b></p>

Texto Vigente	Iniciativa (14)	Iniciativa (19)	Iniciativa (22)
<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”</p>	<p>“...                      Las Cámaras tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto relativo a la Administración Pública Federal o a la Procuraduría General de la República. <b>Es obligación de todo servidor público comparecer a requerimiento de las comisiones encargadas de tales investigaciones, apercibidos del deber que tienen de conducirse con verdad en sus declaraciones.</b> El resultado de las investigaciones se hará del conocimiento del titular del Ejecutivo federal <b>y, en su caso, de la autoridad competente para los efectos jurídicos a que haya lugar.</b>”</p>	<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria <b>u órganos constitucionales autónomos.</b> Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”</p>	<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para <b>investigar temas considerados de interés nacional.</b> Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.”</p>
Texto Vigente	Iniciativa (23)	Iniciativa (25)	Iniciativa (27)
<p>“...                      Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”</p>	<p><i>Se deroga                      Tercer Párrafo</i></p>	<p><i>Se deroga                      Tercer Párrafo</i></p>	<p>“...  <b>A determinación de una octava parte de sus miembros,</b> tratándose de los diputados, <b>de una cuarta parte,</b> si trata de los senadores, <b>o de dos grupos parlamentarios,</b> las cámaras integrarán comisiones para investigar el funcionamiento de la administración pública federal o sobre materias de interés público. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal,</p>

			del pleno de las cámaras y, <b>en su caso, de la autoridad competente para conocer de los ilícitos.</b> “
--	--	--	---

• **Iniciativas que adicionan uno o más párrafos posteriores al segundo párrafo actual.**

Iniciativa (3)	Iniciativa (7)	Iniciativa (14)
<p>“ Art. 93 ...                      Los diputados y senadores podrán formular preguntas escritas dirigidas a los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, quienes deberán contestarlas, también por escrito, en los términos que indique el reglamento de gobierno interior de las cámaras.                      La ley y el reglamento preverán la forma en que los servidores públicos mencionados deberán responder a las preguntas que se les formulen en las reuniones que para tal efecto se deberán celebrar una vez cada mes en cada Cámara, mismas que deberán organizarse bajo los principios de agilidad y diligencia en lo relativo a la formulación de las preguntas y respuestas.                      Tanto las preguntas escritas como las orales deberán versar sobre un sólo asunto, específico y concreto; no deberán contener alusiones nominales a persona alguna; no deben tener el carácter de una consulta estrictamente jurídica; no deben versar sobre algún asunto de exclusivo interés personal del formulante; y deberán estar relacionadas con el ámbito de responsabilidad del servidor público a quien vayan dirigidas.                      ...”</p>	<p>“Art. 93...                      ...                      El Congreso de la Unión a través de cualquiera de las Cámaras podrá citar a cualquier persona, para que aporte información respecto a asuntos de la competencia del Poder Legislativo.                      Quienes comparezcan ante el Congreso, lo harán bajo protesta de decir verdad.                      ...”</p>	<p>“ Art. 93 ...                      ...                      Los informes y las comparecencias de los servidores públicos a los que se refieren los párrafos primero y segundo se regularán con base en lo previsto por la normatividad interna del Congreso, correspondiendo a cada una de las Cámaras establecer la información que requieran, así como hacer del conocimiento de los servidores públicos que de no conducirse bajo los criterios de objetividad y buena fe, serán sujetos de las responsabilidades que deriven de la legislación aplicable.                      ...”</p>
Iniciativa (16)	Iniciativa (21)	
<p>“ Art. 93 ...                      Teniendo la obligación de presentarse ante cualquiera de las dos Cámaras, con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formulen. Los funcionarios públicos llamados a comparecer que sin causa justificada se negaran a concurrir, o en el caso de que sus respuestas a las interpelaciones no reflejen razonablemente la realidad, contengan datos o cifras inciertos o falseados, se entenderá que están ocultando información y se procederá en términos del Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.                      ...”</p>	<p>“ Art.93 ...                      En dichas reuniones de trabajo o comparecencias, los servidores públicos actuarán bajo protesta de decir verdad y será considerada una falta grave la violación de este precepto.                      ...”</p>	

• **Iniciativas que adicionan uno o más párrafos posteriores al tercer párrafo actual.**

Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (9)	Iniciativa (11)
<p>“Art. 93. ...                      ...                      Los legisladores podrán aprobar o rechazar los informes de los secretarios del despacho que no satisfagan a las dos terceras partes de cada una de las Cámaras. “</p>	<p>“Art. 93 ...                      ...                      Los diputados y senadores tienen el deber de guardar confidencialidad en relación con los hechos que conozcan en el transcurso de una investigación parlamentaria. No hacerlo así será considerado como causal de juicio político. Los resultados de las investigaciones serán dadas a conocer por la mesa directiva de la cámara correspondiente a las autoridades competentes, quienes estarán obligadas a iniciar el trámite para determinar si ha lugar o no a exigir algún tipo de responsabilidad.”</p>	<p>“Art. 93 ...                      ...                      ...                      Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida.                      El funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere este artículo se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.”</p>	<p>“Art. 93 ...                      ...                      Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionar, bajo juramento de decir verdad, la información y documentación que se les soliciten, aún la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida. La integración y el funcionamiento de las comisiones de investigación descritas en el presente artículo, así como el manejo de la información clasificada se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.”</p>
Iniciativa (13)		Iniciativa (18)	
<p>“Art. 93 ...                      ...                      En el caso de los secretarios de despacho, éstos serán responsables tanto jurídica como políticamente de los errores que cometan en el desempeño de sus funciones, ya sea por omisión o dolo, y de los efectos negativos de sus decisiones en el desarrollo general del país, tanto a corto, mediano y largo plazos.                      La Cámara de Diputados podrá remover de su cargo a un encargado de despacho por la votación en ese sentido de una mayoría calificada de la misma, por haber perdido la confianza del Poder Legislativo y, por ende,</p>		<p>“Art. 93 ...                      ...                      Cualquiera de las Cámaras podrá proponer moción de censura a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima para de los miembros que componen la respectiva Cámara. Su aprobación requerirá la mayoría</p>	

<p>de la sociedad para ocupar el cargo hasta ese momento desempeñado. El Presidente de la República no podrá utilizar su derecho de veto en caso de que el Legislativo decida destituir del cargo al encargado de despacho; éste será sustituido momentáneamente por el oficial mayor de la dependencia y el Presidente de la República deberá nombrar al sustituto en no más de quince días.”</p>	<p>simple de los integrantes de cada Cámara y la votación se hará con audiencia de los funcionarios respectivos. Aceptado el dictamen de censura en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Aprobada la moción de censura en ambas Cámaras, el funcionario quedará separado de su cargo. Su fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.”</p>
--	--

• **Iniciativas que proponen otras modificaciones al artículo 93 constitucional**

<b>Iniciativa 23</b>	<b>Iniciativa 25</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Deroga Primer y Segundo Párrafos del Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Adiciona el Artículo 77 en sus fracciones V, VI, VII y VIII, por lo que queda:</i></li> </ul> <p>“ Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:</p> <p>...</p> <p>V. Citar a comparecer, bajo protesta de decir verdad, a cualquier persona, con excepción del Presidente de la República y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las comisiones ordinarias de las Cámaras y las subcomisiones de éstas tienen también esta facultad y podrán además solicitar, por escrito a la Administración Pública, centralizada y paraestatal, al Procurador General de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Constitucionales Autónomos, los datos e informes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Si el servidor público u órgano correspondiente no facilitare los informes en el plazo que determine la ley, los proporcione falsos o incompletos o invoque su carácter confidencial, los legisladores podrán ocurrir al órgano encargado del derecho a la información, el cual resolverá. Los servidores públicos que sin causa justificada nieguen los informes requeridos o los proporcionen falsos o incompletos serán separados de su cargo, con independencia de posibles responsabilidades penales.</p> <p>VI. Integrar comisiones para investigar la gestión administrativa, financiera o técnica de cualquier ente público federal. Dichos entes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Suprime el Tercer Párrafo del Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></li> <li>• <i>Se adiciona un Cuarto Párrafo al Artículo 70 de la Constitución Política.</i></li> <li>• <i>Se crea el Artículo 73 BIS.</i></li> </ul> <p>“ Artículo 70.</p> <p>...</p> <p>De conformidad con la ley, cada Cámara contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones son órganos que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”</p> <p>“ Artículo 73 Bis. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto de interés nacional. Dichas comisiones sólo podrán integrarse y funcionar dentro de la Legislatura que las constituyó.</p> <p>La ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión, regulará el funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo, conservación, discreción y secrecía sobre la información a que quedarán obligados los integrantes de las mismas, y determinará las responsabilidades en que incurran y las sanciones aplicables, además de la separación inmediata de la comisión, a los legisladores que violenten</p>

<p>públicos están obligados a facilitar con la mayor oportunidad toda la información que les sea requerida, y sus integrantes podrán ser citados bajo protesta de decir verdad. Los resultados de sus investigaciones se harán públicos y serán discutidos por la Cámara en sesión plenaria dos semanas después de su publicación; la información del Poder Ejecutivo que en los términos de la ley respectiva y por resolución en tal sentido del órgano encargado del derecho a la información, quede declarada como confidencial, quedará reservada para el conocimiento de los integrantes de dichas comisiones. La violación de esta reserva será delito grave y acarreará la pérdida del cargo de senador o diputado, así como la inhabilitación para desempeñar cargos públicos durante diez años; sin embargo, si de los datos que arroje la investigación se desprende la posibilidad de la comisión de algún delito o violación grave a esta Constitución, la comisión respectiva estará obligada a dar parte a la autoridad correspondiente;</p> <p>VII. Integrar comisiones para investigar asuntos de interés nacional distintos de los consignados en la fracción anterior;</p> <p>VIII. Emitir recomendaciones sin fuerza vinculatoria a las entidades de la Administración Pública Federal centralizada y desconcentrada.”</p>	<p>la confidencialidad y el secreto de la información o documentación recibida, así como a quienes obstruyan las investigaciones.</p> <p>Todos los servidores públicos de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos autónomos que reconoce esta Constitución, prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aún la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a la ley.</p> <p>Los resultados de las comisiones de investigación, se rendirán en un informe al pleno de la Cámara respectiva para su conocimiento; y si procede, la solicitud, para que se ponga a disposición del Ministerio Público de la Federación dichos resultados, siempre que se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal para que proceda como corresponda. Asimismo, cuando fuere el caso, se hará del conocimiento de las demás autoridades competentes para los efectos a que haya lugar. ...”.</p>
--	---

## DATOS RELEVANTES

REFORMA O ADICIÓN	ASUNTO	No. DE INICIATIVA	PROPUESTA
<b>Reforma, adición o modificación al Párrafo Primero.</b>	Personas que deben comparecer ante el Congreso <sup>2</sup>	(11), (14), (15)	• Aumenta las personas, órganos o servidores públicos que deben comparecer ante el Congreso de la Unión. Se refiere a: i) los titulares de los órganos autónomos del Estado; ii) los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como el Procurador General de la República; y iii) al gobernador del Banco de México.
		(26), (28)	• Reduce las personas, órganos o servidores públicos que deben comparecer ante el Congreso de la Unión. Se refiere, en ambas iniciativas, a que los Jefes de los departamentos Administrativos ya no estarán obligados a comparecer ante el Congreso.
		(24)	• Esta iniciativa de reforma del artículo 93 es parte de un paquete de reformas en que se busca incluir el concepto de Jefe de Gabinete en nuestro Régimen Político. Por esto, se incluye aquí al Jefe de Gabinete entre las personas que deben rendir cuentas ante el Congreso de la Unión.
		(8)	• Se incluye al Jefe de Gobierno, quien deberá entregar un informe por escrito al Congreso. Las preguntas que los legisladores quieran hacer al Jefe de Gobierno deberán realizarse igualmente por escrito.
	¿Cuándo deben comparecer?	(6), (10)	• La primera, menciona que las comparecencias inician conjuntamente con los períodos ordinarios de sesiones, lo que significa que hay dos series de comparecencias al año. • La segunda iniciativa propone que se aclare en el texto el mes de septiembre como el que da inicio a la serie de comparecencias (la glosa del Informe Presidencial).
<b>Reforma, adición o modificación al Párrafo Segundo.</b>	Personas que el Congreso puede citar para indagar sobre los asuntos que le competen	(5), (7)	• Las iniciativas anteriores dan facultades al Congreso o a las comisiones de investigación para que citen a los funcionarios nombrados en el Segundo Párrafo del Texto Vigente, adicionando a todo aquel funcionario de la administración pública federal, para que informen o aporten elementos dentro de la investigación.
		(26), (28)	• Reduce las personas, órganos o servidores públicos que el Congreso de la Unión está facultado para citar. Se refiere, en ambas iniciativas, a que los Jefes de los departamentos Administrativos ya no estarán obligados a comparecer ante el Congreso.
		(15), (19)	• Aumenta las personas, órganos o servidores públicos que pueden ser citados por el Congreso de la Unión. Estas iniciativas se refieren a: i) el gobernador del Banco de México y ii) los órganos constitucionales autónomos.

<sup>2</sup> Se refiere a los funcionarios que deben asistir ante el Congreso para discutir asuntos sobre su ramo, cuando da inicio el período ordinario de sesiones (la glosa del Informe Presidencial).

		(24)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta iniciativa de reforma del artículo 93 es parte de un paquete de reformas en que se busca incluir el concepto de Jefe de Gabinete en nuestro Régimen Político. Por esto, se incluye aquí al Jefe de Gabinete entre las personas que pueden ser citadas por el Congreso de la Unión.</li> </ul>
		(14)	<ul style="list-style-type: none"> <li>La modificación que esta iniciativa pretende es sólo una modificación en su redacción, cambiando el concepto de “Secretario de Despacho” por el de “Secretario de Estado”.</li> </ul>
<b>Reforma, adición o modificación al Párrafo Tercero.</b>	Requisitos para crear Comisiones de Investigación	(5), (12), (27)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se reducen los requisitos numéricos tanto de diputados como de senadores para poder crear e integrar comisiones de investigación.</li> <li>La legislación actual marca el requisito de una cuarta parte por parte de los Diputados, y de la mitad, si se trata de Senadores.</li> <li>La iniciativa 5 reduce a una quinta parte y a una cuarta parte, respectivamente.</li> <li>La iniciativas 12 y 27 reducen a una octava parte, si se trata de diputados, y a una cuarta parte, si se trata de senadores.</li> </ul>
		(1), (4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se reduce sólo la cantidad de senadores necesarios para crear una comisión, de la mitad del senado a una cuarta parte del mismo.</li> </ul>
		(3), (9)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumentan los requisitos para crear comisiones de investigación.</li> <li>En el primer caso, el número de diputados necesarios para crear una comisión se eleva a doscientos.</li> <li>En el segundo caso, la cantidad de diputados y senadores requeridos, no se eleva. Sin embargo, las comisiones deben de ser además aprobadas por el Pleno de la Cámara respectiva.</li> </ul>
	Sobre las conclusiones, informes y/o recomendaciones	(3), (5), (9), (11), (12), (14), (27)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se menciona que los resultados, los informes y recomendaciones a que las comisiones de investigación lleguen, serán enviados para su conocimiento al Ejecutivo Federal, a la Mesa Directiva o al Pleno de la Cámara, y al Ministerio Público o a las autoridades competentes, de ser necesario.</li> </ul>
		(4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los resultados se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal y del Pleno de la Cámara.</li> </ul>
	Sobre la competencia de las comisiones de investigación	(19)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Amplía la competencia de las comisiones de investigación, abarcando los Órganos Constitucionales Autónomos.</li> </ul>
		(1), (4), (12), (14)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se amplían las facultades de las comisiones, pudiendo éstas investigar cualquier asunto de la Administración Pública Federal.</li> </ul>
		(3), (5), (9), (11), (22)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se amplían las facultades de competencia de las comisiones, pudiendo estas investigar cualquier asunto que consideren de Importancia o interés nacional.</li> </ul>

<p><b>Otras Modificaciones que se hacen al presente artículo constitucional</b></p>	<p>Comparecencia</p>	<p>(2), (3), (18)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los legisladores pueden aprobar o rechazar un informe.</li> <li>• <i>Los diputados y senadores podrán formular preguntas escritas dirigidas a los servidores públicos, quienes deberán contestarlas, también por escrito.</i></li> <li>• Tanto las preguntas escritas como las orales deberán versar sobre un sólo asunto, específico y concreto; no deberán contener alusiones nominales a persona alguna; no deben versar sobre algún asunto de exclusivo interés personal del formulante; y deberán estar relacionadas con el ámbito de responsabilidad del servidor público a quien vayan dirigidas.</li> <li>• Para esta clase de debate la ley establecerá un tiempo mínimo en las sesiones. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.</li> </ul>
		<p>(7), (21), (23)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En dichas reuniones de trabajo o comparecencias, los servidores públicos actuarán bajo protesta de decir verdad y será considerada una falta grave la violación de este precepto.</li> </ul>
		<p>(3), (14)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los informes y las comparecencias de los servidores públicos a los que se refieren los párrafos primero y segundo se regularán con base en lo previsto por la normatividad interna del Congreso, correspondiendo a cada una de las Cámaras establecer la información que requieran, así como hacer del conocimiento de los servidores públicos que de no conducirse bajo los criterios de objetividad y buena fe, serán sujetos de las responsabilidades que deriven de la legislación aplicable.</li> </ul>
	<p>Cooperación</p>	<p>(3), (14), (16)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Será obligatorio comparecer ante las comisiones de investigación cuando éstas así lo requieran. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezca la ley, mismas que podrán consistir únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Las autoridades administrativas y judiciales estarán obligadas a auxiliar a las Cámaras del Congreso de la Unión para hacer efectivas estas sanciones.</li> <li>• Es obligación de todo servidor público comparecer a requerimiento de las comisiones encargadas de tales investigaciones, apercibidos del deber que tienen de conducirse con verdad en sus declaraciones.</li> <li>• Teniendo la obligación de presentarse ante cualquiera de las dos Cámaras, con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formulen. Los funcionarios públicos llamados a comparecer que sin causa justificada se negaran a concurrir, o en el caso de que sus respuestas a las interpelaciones no reflejen razonablemente la realidad, contengan datos o cifras inciertos o falseados, se entenderá que están ocultando información y se procederá en términos del Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</li> </ul>
		<p>(4)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El titular del Ejecutivo Federal, proveerá en todo momento lo necesario para que la investigación pueda llevarse a cabo y concluir satisfactoriamente.</li> </ul>

		(9), (11), (25)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida.</li> <li>• Si el servidor público u órgano correspondiente no facilitare los informes en el plazo que determine la ley, los proporcione falsos o incompletos o invoque su carácter confidencial, los legisladores podrán ocurrir al órgano encargado del derecho a la información, el cual resolverá. Los servidores públicos que sin causa justificada nieguen los informes requeridos o los proporcionen falsos o incompletos serán separados de su cargo, con independencia de posibles responsabilidades penales.</li> <li>• Todos los servidores públicos de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos autónomos que reconoce esta Constitución, prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aún la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a la ley.</li> </ul>
	Confidencialidad	(3), (23), (25)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La información del Poder Ejecutivo que en los términos de la ley respectiva y por resolución en tal sentido del órgano encargado del derecho a la información, quede declarada como confidencial, quedará reservada para el conocimiento de los integrantes de dichas comisiones.</li> <li>• La violación de esta reserva será delito grave y acarreará la pérdida del cargo de senador o diputado, así como la inhabilitación para desempeñar cargos públicos durante diez años.</li> </ul>
	Funcionamiento y organización de las comisiones de investigación	(9), (11), (25)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere, se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.</li> </ul>
	Sobre la remoción de Secretarios de Estado.	(13), (23)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Cámara de Diputados podrá remover de su cargo a un encargado de despacho por la votación en ese sentido de una mayoría calificada de la misma, por haber perdido la confianza del Poder Legislativo y, por ende, de la sociedad para ocupar el cargo hasta ese momento desempeñado. El Presidente de la República no podrá utilizar su derecho de veto en caso de que el Legislativo decida destituir del cargo al encargado de despacho; éste será sustituido momentáneamente por el oficial mayor de la dependencia y el Presidente de la República deberá nombrar al sustituto en no más de quince días.</li> <li>• Los servidores públicos que sin causa justificada nieguen los informes requeridos o los proporcionen falsos o incompletos serán separados de su cargo, con independencia de posibles responsabilidades penales.</li> </ul>

		(18)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquiera de las Cámaras podrá proponer moción de censura a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. Su aprobación requerirá la mayoría simple de los integrantes de cada Cámara y la votación se hará con audiencia de los funcionarios respectivos. Aceptado el dictamen de censura en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Aprobada la moción de censura en ambas Cámaras, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.</li> </ul>
	Sobre la inclusión de la figura de Jefe de Gabinete Presidencial	(20), (24)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Jefe de Gabinete presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que discutirá en lo general con los integrantes de ambas Cámaras legislativas.</li> </ul>

## DERECHO COMPARADO

En esta sección a través de cuadros comparativos se presenta la regulación de diversos países sobre las Comisiones de Investigación, tanto a nivel Constitucional, como reglamentario, seccionándose a su vez en 5 grandes rubros o apartados específicos sobre el tema, esto con el propósito de identificar de mejor forma las principales aportaciones que cada país da en relación a dicha figura de control político.

RUBROS ESPECÍFICOS QUE SE ABORDAN	A NIVEL CONSTITUCIONAL	A NIVEL REGLAMENTARIO Y LEY ORGÁNICA
<b>1 COMPARECENCIA.</b>	México, Alemania, Argentina, Brasil, Ecuador, España, Perú, Portugal.	México, Alemania, Argentina, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Perú, Reino Unido.
<b>2. CREACIÓN: REQUISITOS E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN</b>	México, Alemania, Brasil, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Perú, Portugal.	México, Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Perú, Portugal, Reino Unido.
<b>3. DURACIÓN DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN</b>	Reino Unido.	México, Argentina, Brasil, Chile, España, Italia, Francia, Perú, Portugal, Reino Unido.
<b>4. COMPETENCIA Y FACULTADES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN</b>	México, Brasil, España, Italia, Perú, Portugal.	México, Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Perú, Portugal, Reino Unido.
<b>5. INFORMES Y CONCLUSIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION</b>	México, España, Perú.	Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Francia, Italia, Perú, Portugal, Reino Unido.

**CUADRO COMPARATIVO A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA REGULACIÓN DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN O SUS EQUIVALENTES EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO.**

**1. COMPARENCIAS ANTE EL CONGRESO Y LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.**

1	México	Alemania	Argentina	Brasil
COMPARACION	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>  <b>Art. 93</b>                      "...                      Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, <b>para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</b>                      ...".</p>	<p><b>LEY FUNDAMENTAL</b>  <b>Art. 43</b>                      "(1) El Bundestag y sus comités pueden requerir la <b>presencia de cualquier miembro del gobierno federal.</b>                      (2) Los miembros del Bundesrat y del gobierno federal así como sus representantes pueden atender a todas las sesiones del Bundestag y de sus comités. Tendrán el derecho de ser oídos en cualquier momento".</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA</b>  <b>Art. 71</b>                      "Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los <b>Ministros del Poder Ejecutivo</b> para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes".</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA FEDERAL DE BRASIL</b>  <b>Art. 50</b>                      "La Cámara de Diputados y el Senado Federal, o cualquiera de sus Comisiones, <b>podrán convocar a los Ministros de Estado o a cualquier titular de órganos directamente supeditados a la Presidencia de la República para prestar, personalmente, información sobre algún tema previamente determinado,</b> cayendo en responsabilidad por la ausencia sin justificación adecuada.                      1. Los ministros de Estado podrán comparecer ante el Senado Federal, la Cámara de Diputados o cualquiera de sus comisiones, por iniciativa propia y mediante acuerdo con la Mesa respectiva, para exponer asuntos de relevancia de su ministerio.                      2. Las Mesas de la Cámara de Diputados y del Senado Federal podrán enviar solicitudes escritas de información a Ministros de Estado o a cualquiera de las</p>

<b>C O M P A R E C E N C I A</b>				<p>personas referidas en la rúbrica de este artículo, <b>cayendo en responsabilidad por denegación o no participación, en el plazo de treinta días, así como por la presentación de información falsa</b>".</p> <p><b>Art. 58</b>                  "...                  ...                  2. A las comisiones, en la razón de la sustancia de su capacidad, corresponde:                  ...                  ...                  III. convocar a los ministros del estado para dar a la información sobre temas inherentes a sus atribuciones;                  ...".</p>
	<b>Chile</b>	<b>Ecuador</b>	<b>España</b>	<b>Estados Unidos</b>
	<p>En la Constitución, no se encuentra señalada expresamente dicha atribución de citar a comparecer a funcionarios y miembros del Gobierno.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR</b>  <b>Art. 84</b>                  "...                  En el caso de requerimiento de comparecencia a informar en forma oral, <b>el funcionario deberá comparecer en la fecha y hora que señale el Presidente del Congreso Nacional</b>, ante el Congreso en pleno, o la respectiva Comisión. Dicha fecha no podrá ser</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</b>  <b>Art. 76</b>                  "...                  2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación".<sup>3</sup>  <b>Art. 109</b>                  "Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la</p>	<p>No se encuentra tal regulación dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos. Ésta se limita a señalar la existencia de las Comisiones de Investigación, para ser detalladas en otros ordenamientos jurídicos.</p>

<sup>3</sup> No se señala una limitante en cuanto a la facultad de citación del Parlamento español. Se entiende por esto que las Cámaras poseen la facultad de llamar a comparecer a cualquier persona que esté relacionada con los temas de la investigación.

<b>C O M P A R E N C I A</b>		anterior a diez días ni posterior a quince días desde la notificación de la solicitud del legislador”.	información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas”. <b>Art. 110</b> “1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno”. <b>Art. 111</b> “1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal. <b>2.</b> Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición”.	
	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Perú</b>	
	No se encuentra tal regulación dentro de la Constitución Política Francesa.	La Constitución no regula específicamente las comparecencias, pero en su contenido se explica que en cualquier momento, los Ministros pueden acudir a las sesiones libremente para ser escuchados: <b>Art. 64</b> “... ... los miembros del Gobierno, a pesar de no formar parte de las Cámaras, tienen el derecho, y se entiende obligatorio, de asistir a sesiones. Deben ser escuchados cada vez que lo requieran”.	<b>CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ</b> Art. 97 “ El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones <b>pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal</b> ”.	

	Portugal	Reino Unido
<b>COMPARACION</b>	<p><b>CONSTITUCIÓN DE PORTUGAL</b></p> <p><b>Art. 156</b>                      “Son poderes de los Diputados:                      ...                      ...                      4. Hacer preguntas al Gobierno sobre cualesquiera actos de éste o de la Administración Pública y <b>obtener respuesta en un plazo razonable, salvo lo dispuesto en la ley en materia de secreto de Estado;</b>                      5. Recabar y obtener del Gobierno o de los órganos de cualquier ente público los elementos, informaciones y publicaciones oficiales que consideren útiles para el ejercicio de su mandato;                      ...                      ...”</p> <p><b>Art. 178</b>                      “...                      ...                      3. Las peticiones dirigidas a la Asamblea son examinadas por las comisiones o por una comisión especialmente constituida con este fin, que podrá oír a las demás comisiones competentes por razón de la materia, <b>pudiendo en todos los casos solicitarse la declaración testifical de cualesquiera ciudadanos.</b>                      ...”</p>	<p>No se encuentra tal regulación dentro de la Constitución Política del Reino Unido. En esta, sólo se señala la existencia de las Comisiones de selección, para ser detalladas en otros ordenamientos jurídicos.</p>

## 2. CREACIÓN DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN: REQUISITOS Y FORMAS DE INTEGRACIÓN.

2	México	Alemania	Argentina	Brasil
<b>CREAC</b>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLITICA</b></p> <p><b>Art. 93</b>                      “...                      ...                      Las Cámaras, a pedido de una <b>cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de</b></p>	<p><b>LEY FUNDAMENTAL</b></p> <p><b>Art. 44</b>                      “(1) El Bundestag tendrá el derecho, <b>con la aprobación de un cuarto de sus miembros, de establecer una comisión de investigación, que tomará la</b></p>	<p>A nivel Constitucional, no se encuentran regulaciones sobre las Comisiones de Investigación. Sin embargo, a nivel reglamentario sí se hace mención de éstas.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL</b></p> <p><b>Art. 58</b>                      “El Congreso Nacional y sus Cámaras tendrán comisiones permanentes y temporales<sup>4</sup>,</p>

<sup>4</sup> Dichas Comisiones Temporales incluyen a las comisiones Parlamentarias de Investigación.

<b>I O N - R E Q U I S I T O S</b>	<p>la mitad, si se trata de los <b>Senadores</b>, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria...”.</p>	<p>evidencia indispensable en las audiencias públicas...”.</p>		<p>constituidas en la forma y con las atribuciones previstas en el respectivo reglamento o en el acto del que resultara su creación.</p> <p>1. En la constitución de las mesas y de cada Comisión, <b>se asegura, tanto cuanto posible, la representación proporcional</b> de los partidos o los bloques parlamentarios que participan en la respectiva Cámara.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3. Las comisiones parlamentarias de investigación (...) <b>serán creadas por la Cámara de Diputados y por el Senado Federal, conjunta o separadamente, pero con petición de un tercio de sus miembros...</b></p> <p>...”.</p>
	<b>Chile</b>	<b>Ecuador</b>	<b>España</b>	<b>Estados Unidos</b>
<b>C R E A C I O N</b>	<p>A nivel Constitucional, no se encuentran regulaciones sobre las Comisiones de investigación. Al parecer, es más bien una práctica realizada por regulaciones no especificadas en la Constitución, que se sustentan y detallan en los Reglamentos.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>  <b>Art. 134</b>                  “Para el cumplimiento de sus atribuciones, <b>el Congreso Nacional integrará comisiones especializadas permanentes</b>, en las que participarán todos sus miembros. La Ley Orgánica de la Función Legislativa <b>determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas</b>. Se prohíbe la creación de comisiones ocasionales”.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</b>                  Art. 76                  “1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, <b>podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público...</b>”</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS</b>  <b>Art. 1 § 4</b>                  “... El poder legislativo <b>posee la facultad de conducir investigaciones...</b>”</p>

	Francia	Italia	Perú
<b>R E Q U I S I T O S</b>	<p><b>CONSTITUCIÓN FRANCESA</b>  <b>Art. 43</b>                      “A petición del Gobierno o de la Cámara a la que hayan sido sometidos, los proyectos y las proposiciones de ley serán enviados para su examen a comisiones especialmente designadas al efecto.                      ...”.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ITALIANA</b>  <b>Art. 82</b>                      “Una y otra Cámara pueden disponer investigaciones sobre materias de interés público.                      A tal fin nombrará entre sus propios miembros una comisión <b>constituida de forma que se respete la proporcionalidad entre los diversos grupos</b>. La comisión de investigación llevará a cabo sus investigaciones y exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial.”</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b>  <b>Art. 97</b>                      “ El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público...”.</p>
	Portugal	Reino Unido	
<b>I N T E G R A C I Ó N</b>	<p><b>CONSTITUCIÓN DE PORTUGAL</b>  <b>Art. 178</b>                      “1. La Asamblea de la República tiene las comisiones previstas en el Reglamento y puede constituir comisiones eventuales de investigación o para cualquier otra finalidad en particular.                      2. <b>La composición de las comisiones obedece al grado de representatividad</b> de los partidos en la Asamblea de la República.                      3. ...                      ...                      4. Sin perjuicio de su constitución conforme a las condiciones generales, las comisiones parlamentarias de investigación <b>se constituyen obligatoriamente siempre que así se reclame por una quinta parte de los Diputados en el ejercicio efectivo de sus funciones</b>, hasta el límite de una por Diputado y por periodo de sesiones legislativas.                      5. ...                      6. Las presidencias de las comisiones se reparten, en su conjunto, entre los grupos parlamentarios en proporción al número de sus Diputados.                      7. ...”.</p>	<p>No se encuentra tal regulación dentro de la Constitución Política del Reino Unido. En esta, no es señalada específicamente la existencia de las Comisiones de selección, que son detalladas en otros ordenamientos jurídicos.</p>	

### 3. DURACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

3	Reino Unido	Nota
<b>DURACION</b>	<b>CONSTITUCIÓN DEL REINO UNIDO</b> <b>CAPÍTULO 2 Organización del Estado</b> <b>Parte 2 Parlamento</b> <b>Sección 36 Comisiones</b> “Las comisiones de selección <b>son designadas, normalmente, para la duración de un período parlamentario</b> , para examinar temas y tomar evidencia escrita u oral. Después de la discusión privada, divulgan sus conclusiones y recomendaciones”.	A nivel Constitucional, entre los países revisados en este estudio, el único que señala en su ley suprema la duración de una Comisión de Investigación, es el Reino Unido. En los demás países (salvo los casos de Alemania, Ecuador y Estados Unidos, que no tienen regulación sobre este tema), observan los Reglamentos de sus respectivos Congresos.

### 4. COMPETENCIA Y FACULTADES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

4	México	Alemania	Argentina	Brasil
<b>COMPETENCIA</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLITICA</b> <b>Art. 93</b> “... ... Las Cámaras (...) tienen la facultad de integrar comisiones <b>para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria...</b> ”.	No se encuentra tal regulación dentro de la Constitución Política de Alemania. Ésta, se limita a señalar la existencia de las Comisiones de Investigación, para ser detalladas en otros ordenamientos jurídicos.	A nivel Constitucional, no se encuentran regulaciones sobre las Comisiones de Investigación. Sin embargo, a nivel reglamentario sí se hace mención de éstas.	<b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL</b> <b>Art. 58</b> “1. ... ... ... <b>3. ...</b> Las comisiones parlamentarias de investigación <b>tendrán poderes de investigación propios de las autoridades judiciales</b> , además de otros previstos en los reglamentos de las respectivas Cámaras, serán creados por la Cámara de Diputados y por el Senado Federal, conjunta o separadamente... <b>4. ...”.</b>

Y	Chile	Ecuador	España	Estados Unidos
FACULTADES	A nivel Constitucional, no se encuentran regulaciones sobre las Comisiones de investigación. Sin embargo, a nivel reglamentario sí se hace mención de éstas.	A nivel Constitucional, Ecuador posee solamente los lineamientos de manera general. Sin embargo, posee una amplia regulación jurídica basada en su Ley sobre la Función Legislativa.	<b>CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</b> <b>Art. 76</b> “1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, <b>podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales,</b> sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. ...”	No se encuentra tal regulación dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos. En ésta, se limita a señalar la existencia de las Comisiones, para ser detalladas en otros ordenamientos jurídicos
	Francia	Italia	Perú	
	A nivel Constitucional, Francia posee solamente los lineamientos generales sobre las Comisiones de Investigación, y no se hace mención sobre este tema.	<b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA</b> <b>Art. 82</b> “Una y otra Cámara pueden disponer investigaciones <b>sobre materias de interés público.</b> ... La comisión de investigación llevará a cabo sus investigaciones y exámenes <b>con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial.</b> ”	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b> <b>Art. 97</b> “El Congreso puede iniciar investigaciones <b>sobre cualquier asunto de interés público...</b> ”.	
Portugal	Reino Unido			
<b>CONSTITUCIÓN DE PORTUGAL</b> <b>Art. 178</b> “... <b>5. Las comisiones parlamentarias de investigación gozan de facultades de investigación propias de las autoridades judiciales.</b> ...”	No se encuentra tal regulación dentro de la Constitución Política del Reino Unido. En esta, se limita a señalar la existencia de las Comisiones de selección, para ser detalladas en otros ordenamientos jurídicos.			

## 5. INFORMES Y CONCLUSIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

5	México	España	Perú	Nota
<b>I N F O R M E S</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLITICA</b> <b>Art. 93</b> “... ... ... Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”.	<b>CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA</b> <b>Art. 76</b> “... Sus conclusiones <b>no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales</b> , sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. ...”	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b> <b>Art. 97</b> “... ... Sus conclusiones <b>no obligan a los órganos jurisdiccionales</b> ”.	Solamente han sido contemplados los tres países anteriores, por su regulación a nivel constitucional sobre el presente tema. Los países restantes, regularmente se plantean este asunto en sus respectivos Reglamentos.

## II. NIVEL REGLAMENTARIO

### 1. COMPARENCIAS ANTE EL CONGRESO Y LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

1	México	Alemania	Argentina	Brasil
<b>C O M P A R E C E N C I</b>	<b>LEY ORGÁNICA</b> <b>Art. 45</b> “... ... 4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, <b>formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis</b> . En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, <b>o solicitar la</b>	<b>REGLAMENTO DEL BUNDESTAG</b> <b>Art. 68</b> “El derecho de una <b>comisión a exigir la presencia de un miembro del Gobierno federal se extiende también a la audiencia de este miembro en reunión pública</b> . La decisión sobre una demanda a tal efecto debe tomarse a puerta cerrada.”.	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>Art. 203</b> “Los Ministros del Poder Ejecutivo pueden concurrir a cualquier sesión y tomar parte en el debate. Podrán ser asistidos, cuando lo consideren conveniente, por los Secretarios de Estado dependientes de sus respectivos Ministerios, los que asimismo tendrán derecho a participar en el debate. Unos y otros serán equiparados en el uso de la palabra, a los miembros informantes de Comisión.”	No se regula esta situación de <b>manera específica</b> en los ordenamientos jurídicos de Brasil.

<p><b>A</b></p>	<p><b>comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión.</b> Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.                  ...”  <b>Art. 98</b>                  1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, <b>entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.</b></p>		<p><b>Art. 204</b>                  “Todo diputado puede proponer la citación de uno o más <b>Ministros del Poder Ejecutivo y juntamente con ellos la de los Secretarios de Estado que corresponda para que proporcionen las explicaciones e informes a que se refiere el artículo 71 de la Constitución.</b> Puede, asimismo, proponer que se requieran del Poder Ejecutivo informes escritos.                  ...”</p>	
	<p><b>Chile</b></p>	<p><b>Ecuador</b></p>	<p><b>España</b></p>	<p><b>Estados Unidos</b></p>
<p><b>C</b> <b>O</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 298</b>                  “Las Comisiones Investigadoras podrán citar a <b>los Ministros de Estado si sus exposiciones se estiman necesarias</b> para esclarecer irregularidades en el funcionamiento de las Comisiones de</p>	<p>No se regula esta situación de manera específica en los ordenamientos jurídicos de Ecuador. La facultad de citación de Ministros y Funcionarios no se entiende como exclusiva de las Comisiones, sino amplia para todo el Congreso.</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 44</b>                  “Las Comisiones, por conducto del Presidente del Congreso, podrán recabar:                  ...                  ...</p>	<p><b>REGLA XI DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES</b>                  “...                  ...                  ...  <b>(j)(1)</b>                  Siempre que una audiencia sea conducida por una comisión</p>

<p><b>M P A R E C E N C I A</b></p>	<p>funcionamiento de los Servicios de su dependencia y para responder a las observaciones que los Diputados les formulen al respecto. <b>La citación</b> podrá ser extendida a varios Ministros de Estado, <b>para ser escuchados separada y sucesivamente, o conjuntamente, en una misma sesión, según lo requiera la investigación y lo acuerde la Comisión”.</b>  <b>Art. 299.</b>                  “Las Comisiones Investigadoras <b>podrán citar a los funcionarios de los Servicios de la Administración del Estado, de las personas jurídicas creadas por ley o de las empresas en que el Estado tenga representación o aportes de capital,</b> a que concurran a sus sesiones a proporcionar los antecedentes que se estimen necesarios para el cumplimiento del cometido de la Comisión. Asimismo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión <b>podrá citarse a particulares para que declaren sobre determinados hechos</b> y proporcionen los antecedentes que tengan en relación con los mismos”  <b>Art. 300</b>                  “Las personas citadas a concurrir a las sesiones de las Comisiones Investigadoras podrán asistir acompañados de</p>		<p><b>3. La presencia de autoridades y funcionarios públicos</b> por razón de la materia objeto del debate, a fin de informar a la Comisión.  <b>4. La comparecencia de otras personas competentes en la materia,</b> a efectos de informar y asesorar a la Comisión.                  ...”  <b>Art. 52</b>                  “...  <b>2.</b> Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y <b>requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Congreso, de cualquier persona para ser oída.</b> Tales comparecencias se ajustarán a lo dispuesto en la Ley prevista en el artículo 76.2 de la Constitución...”</p>	<p>sobre cualquier materia o cuestión, los miembros de la minoría de la comisión podrán, con anterior autorización del <i>Chairman</i> y por una mayoría antes de la terminación de la audiencia, de <b>llamar al testigo seleccionado por la minoría a atestiguar con respecto a esa medida o materia</b> al menos un día antes de la audiencia.                  ...                  ...  <b>(2)(A)</b>                  Conforme a las subdivisiones (B) y (C), cada comisión aplicará la regla de los “cinco minutos” durante la entrevista del testigo en una audiencia hasta que cada miembro de la comisión haya tenido oportunidad de cuestionar al testigo.                  ...                  ...  <b>(B1)</b>                  Una comisión puede adoptar una regla o indicar el permiso que de un número especificado de sus miembros entreviste al testigo por más de cinco minutos. El tiempo de prórroga para la entrevista de un testigo bajo esta subdivisión será igual para los miembros y no puede exceder de una hora en el agregado.  <b>(B) Requerir, por citación o de otra manera, la atención y el testimonio de testigos y la</b></p>
---	---	--	--	--

	<p>un asesor, quien no podrá hacer uso de la palabra para responder en lugar de la persona citada ni para aclarar sus dichos; su papel se limitará a proporcionarle los antecedentes escritos u orales que la persona necesite para responder a las consultas de la Comisión, salvo acuerdo de ésta que permita su participación en otra forma”</p>			<p>presentación de libros, expedientes, correspondencia, memorándums, papeles y documentos que considere necesarios.          ...          ...”.</p>
	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Perú</b>	
<b>C O M P A R E C E N C I A</b>	<p><b>REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL</b>  <b>Art. 45</b>          “...  <b>2.</b> Los presidentes de comisión <b>podrán pedir la comparecencia de un miembro del Gobierno.</b>  <b>3.</b> Toda comisión podrá solicitar, por conducto del Presidente de la Asamblea, la comparecencia de un ponente del Consejo Económico y Social sobre textos acerca de los cuales el Consejo haya sido requerido a emitir dictamen.          ...”.  <b>Art. 142</b>  <b>“1.</b> Las personas oídas por una comisión de investigación tendrán derecho a tomar conocimiento de la relación de su comparecencia.  <b>2.</b> La comunicación se hará en el lugar mismo cuando la comparecencia se haya desarrollado en régimen secreto.  <b>3.</b> No se podrá hacer corrección alguna a la relación. No obstante, podrá el interesado formular observaciones por escrito. Estas serán sometidas a la comisión, la cual podrá mencionarlas en su informe”.</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 143</b>          “...  <b>2.</b> Tienen por otro lado facultad de solicitar la presentación de los Ministros para demandarles explicaciones sobre cuestiones de administración y política relacionadas con la materia de su propia competencia y, previo acuerdo con el Presidente de la Cámara, tienen la facultad de pedir que los Ministros competentes dispongan la intervención de los directores y jefes de la administración pública y a organismos públicos incluso con sistema autónomo.          ...”.</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE PERU</b>  <b>Art. 88</b>          “...  <b>b)</b> Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.          ...          Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. <b>Pueden acudir a ellas en compañía de un Abogado.</b> Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda”.</p>	

	Portugal	Reino Unido
	No se regula esta situación de <b>manera específica</b> en los ordenamientos jurídicos de Portugal.	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE LOS LORES</b> <b>CAPÍTULO 9</b> <b>9.18</b> “Un comité puede solicitar la <b>presencia de cualquier persona o los documentos que el Parlamento requiera</b> . Ordinariamente, los testigos que atiendan la solicitud de presentación o de proporcionar los documentos, lo harán por voluntad propia”.

## 2. CREACIÓN DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN: REQUISITOS Y FORMAS DE INTEGRACIÓN.

2	México	Alemania	Argentina	Brasil
<b>CREACION</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL</b> <b>Art. 42</b> “1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. <b>El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas</b> que se les hayan encomendado”.	<b>REGLAMENTO DEL BUNDESTAG</b> <b>Art. 54</b> “(1) El Bundestag instituye comisiones permanentes para la preparación de los debates. Puede instituir comisiones especiales para tratar cuestiones particulares. (2) Siempre que la Ley fundamental o las leyes federales prevean o autoricen la instauración de comisiones, su constitución y el procedimiento de las comisiones son regulados por las disposiciones del presente Reglamento, excepto disposición contraria de la Ley fundamental, las leyes federales o Reglamentos particulares”.	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>Art. 104</b> “La Cámara, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos”. <b>Art. 105</b> “La designación de los Diputados que integrarán las comisiones permanentes o especiales se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados <b>en la misma proporción</b> que en el seno de la Cámara.”	<b>REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>Art. 33</b> “1. Las Comisiones temporales se componen del número de miembros que fuera previsto en el acto o solicitud de su constitución, designados por el Presidente por indicación de los Líderes, o independientemente de ésta, en el plazo de 48 horas después de crearse la comisión, sin desintegrar la elección. 2. En la Constitución de las Comisiones Temporales, se observará la rotación entre las bancadas no contempladas a fin de que todos los partidos o bloques parlamentarios puedan hacerse representar. ...”.
<b>REQUIS</b>	<b>Art. 135</b> “Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos”. <b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO</b> <b>Art. 65</b>	<b>Art. 56</b> “(1) El Bundestag puede instituir una comisión especial para preparar decisiones sobre extensos e importantes problemas. Debe hacerlo cuando un cuarto de sus	<b>Art. 106</b> “Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y <b>elegirán a</b>	<b>Art. 35</b> “La Cámara de Diputados, a petición de un tercio de sus

<p style="text-align: center;"><b>I T O S</b></p> <p style="text-align: center;"><b>E</b></p> <p style="text-align: center;"><b>I N T E G R A C I O N</b></p>	<p>“Para el despacho de los negocios <b>se nombrarán, de cada una de las Cámaras, comisiones permanentes y especiales</b> que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. ...”.</p> <p><b>Art. 71</b>          “ Asimismo cada una de las Cámaras nombrará las Comisiones especiales que crea convenientes, cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios”.</p>	<p>miembros lo pide. La demanda debe definir el mandato de la comisión.</p> <p><b>(2)</b> El Presidente del Bundestag nombra a los miembros de la comisión o son designados por acuerdo entre los grupos del Parlamento. Cuando un acuerdo no puede realizarse, los grupos designan a los miembros de manera proporcional a la representación partidista. <b>El número de los miembros de la comisión no debe ser superior a nueve</b>, excluyendo los miembros de los grupos mencionados en el apartado 3 del presente artículo.</p> <p><b>(3)</b> Cada grupo puede delegar uno de sus miembros a la comisión, incluso varios sobre decisión del Bundestag”.</p>	<p><b>pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y tres secretarios...”.</b></p> <p><b>REGLAMENTO DEL SENADO</b>  <b>Art. 85</b>          “Sin perjuicio de las comisiones permanentes, el Senado puede resolver la creación de comisiones especiales o especiales mixtas para reunir antecedentes y dictaminar sobre una materia determinada. Se entiende por comisiones mixtas aquellas integradas por legisladores, como así también por especialistas, académicos y profesionales con formación y conocimientos en la materia objeto de la comisión de que se traté”.</p> <p><b>Art. 88</b>          “Para la creación de comisiones especiales, especiales mixtas, bicamerales, bicamerales mixtas e investigadoras <b>se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Cámara...”.</b></p>	<p>miembros, <b>instituirá comisiones parlamentarias de investigación, sobre un asunto determinado y por plazo fijo, en que tendrá poderes de investigación propios de las autoridades judiciales, así como otros previstos en la ley y en este reglamento.</b></p> <p>...          ...</p> <p><b>4.</b> No será creada la comisión de investigación cuando estuvieran funcionando por lo menos otras cinco en la Cámara, salvo resolución con mismo quórum de aceptación previsto al inicio de este artículo.          ...”.</p>
---	---	---	---	---

	Chile	Ecuador	España	Estados Unidos
<b>C R E A C I Ó N</b>	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>Art. 303</b> "... En lo no previsto especialmente en este párrafo, <b>las Comisiones Investigadoras se regirán por las normas generales aplicables en las Comisiones Permanentes y Especiales</b> de la Cámara de Diputados".	<b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO</b> <b>Art. 118</b> "El Presidente del Congreso, o quien le subroga, podrá designar Comisiones Ocasionales o Especiales para el estudio de un proyecto de ley o de decreto, cuya materia no sea de aquellas que corresponden a alguna Comisión Auxiliar <sup>5</sup> , o para el estudio de un asunto determinado, las que estarán integradas por cinco legisladores". <b>Art. 119</b> "... En uno y otro caso, estas Comisiones estarán integradas por cinco legisladores".	<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO</b> <b>Art. 52</b> "1. El Pleno del Congreso, a propuesta del Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, <b>podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación</b> sobre cualquier asunto de interés público. ... ...".	<b>REGLA XI DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES</b> "... <b>(b)(1)</b> Cada comisión pueda conducir en cualquier momento las <b>investigaciones y los estudios que considere necesarios o apropiados en el ejercicio de sus responsabilidades...</b> ... ...".
	Francia	Italia	Perú	
<b>R E Q U I S I T O</b>	<b>REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL</b> <b>Art. 30</b> "1. Las comisiones especiales se constituirán, en virtud del artículo 43 de la Constitución, por iniciativa del Gobierno o de la Asamblea, para el examen de proyectos y proposiciones de ley. 2. Será preceptiva la constitución de una comisión especial cuando la pida el Gobierno. La petición deberá formularse, si se trata de proyectos de ley, en el momento de su remisión a la Asamblea Nacional y, si se tratare de proposiciones de ley, en un plazo de dos días completos a partir del siguiente a su	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>Art. 140</b> "1. Las propuestas de investigación parlamentaria seguirán el procedimiento previsto para los proyectos de ley... ...". <b>Art. 141</b> " <b>Cuando la Cámara decide si procede a una investigación, la Comisión es nombrada de tal forma que su composición respete la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios.</b> La Cámara puede delegar el nombramiento al Presidente".	<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO</b> <b>Art. 35</b> "Existen 4 clases de comisiones: ... <b>Comisiones de Investigación: encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97º de la Constitución Política.</b> Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento. ... ...".	

<sup>5</sup> En Ecuador, se entiende por Comisión auxiliar a todas las Comisiones que existen de forma permanente. Las Comisiones Ocasionales y Especiales aquí mencionadas, fungen como Comisiones de Investigación.

<p style="text-align: center;"><b>S E I N T E G R A C I Ó N</b></p>	<p>distribución”.</p> <p><b>Art. 31</b>  <b>“1. Podrá acordarse por la Asamblea la constitución de una comisión especial a petición del presidente de una comisión permanente, de un presidente de grupo o bien de 30 diputados como mínimo</b> cuya lista no podrá ser modificada, la cual se publicará en el <i>Journal Officiel</i> tras el acta literal de la sesión. La petición se presentará en un plazo de dos días completos a partir del de distribución del proyecto o proposición de ley. En caso de declaración de urgencia formulada por el Gobierno antes de la distribución, el plazo quedará reducido a un día completo.</p> <p>...</p> <p><b>3. No podrán las comisiones de investigación estar integradas por más de 30 diputados</b>, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 25 para la designación de sus miembros.</p> <p>...”.</p> <p><b>Art. 140-1</b>  <b>“1. La Mesa de las comisiones de investigación está formada por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.</b></p> <p>...</p> <p><b>3. Los miembros de la Mesa y, en su caso, los ponentes serán nombrados en las condiciones previstas en el Art. 39.</b></p> <p>...”.</p> <p><b>REGLAMENTO DEL SENADO</b>  <b>Art. 11</b>  <b>“1. La creación de una comisión de investigación por el Senado resulta del voto de una propuesta de resolución, depositada, devuelta a la comisión permanente competente, examinada y discutida en las</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CAMARA DE SENADORES</b>  <b>Art. 162</b>          “...  <b>2. Cuando una propuesta de investigación parlamentaria está suscrita por al menos un décimo de los miembros del senado, se pone en el orden del día de la comisión competente,</b> que debe reunirse dentro de los cinco días posteriores. El presidente del Senado asigna a la comisión un término intransgresible para divulgar a la asamblea.</p> <p>...</p> <p>...”.</p>	<p><b>Art. 88</b>          “Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. <b>Para su aprobación sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso. Integrarán la Comisión entre tres y cinco Congresistas,</b> propuestos por el Presidente del Congreso, <b>respetando el pluralismo y proporcionalidad</b> de los Grupos Parlamentarios”.</p>
---	--	--	---

<p>condiciones fijadas por el presente Reglamento.                  ...  <b>Art. 11</b>                  “                  ...  <b>2.</b> Para el nombramiento de los miembros de las comisiones de investigación cuya creación se decide por el Senado, una lista de los candidatos es hecha por los Presidentes de los grupos y el delegado de los senadores que no figuran en la lista de ningún grupo, de acuerdo con la norma de la proporcionalidad.                  ...”                  ...”</p>		
<b>Portugal</b>		<b>Reino Unido</b>
<p><b>RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS</b>  <b>Art. 2</b>                  “<b>1. Las investigaciones parlamentarias</b> se efectúan:                  ...  <b>b)</b> A petición de una quinta parte de los Diputados...  <b>2...</b>  <b>a) Por los grupos parlamentarios o diputados de partidos no constituidos en grupos parlamentarios;</b>  <b>b) Por las Comisiones;</b>  <b>c)</b> Por un décimo del número de Diputados, por lo menos;  <b>d)</b> Por el Gobierno, a través del Primer Ministro.                  ...                  ...”</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE LOS LORES</b>  <b>CAPÍTULO 9</b>  <b>9.01</b>                  “La Cámara puede designar a comités para realizar las funciones que crea convenientes. Todos los comités cuyos miembros sean designados por la Cámara para una cuestión determinada, son comités de selección”.  <b>9.05</b>                  “Un comité instalado por primera vez, generalmente es instalado por medio de dos movimientos. El primero, realizado por el líder de la Cámara, fija las órdenes de la referencia. Esto da a la Cámara una oportunidad de discutir la deseabilidad de la creación del nuevo comité, y autoriza al comité de selección a nombrar a sus miembros. Un segundo movimiento es realizado por el Presidente del comité de selección, para determinar las órdenes de asignación. Ambos movimientos requieren ser notificados y pueden ser discutidos y ser enmendados”.  <b>9.09</b>                  “<b>No hay regla formal en el equilibrio político de los miembros de la comisión, y en la mayoría de los casos ningún número fijo de miembros.</b>”</p>	

### 3. DURACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

3	México	Argentina	Brasil	Chile
<b>DURACIÓN</b>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL</b>  <b>Art. 41</b>                      “1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.”  <b>Art. 42</b>                      “1. (...) Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción”.</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 107</b>                      “Los miembros de las comisiones permanentes durarán dos años , de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial de la Cámara”.  <b>REGLAMENTO DEL SENADO</b>  <b>Art. 85</b>                      “... Dicha resolución establecerá el plazo de duración que en ningún caso podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su efectiva conformación. La Cámara con el voto de dos tercios de sus miembros podrá disponer por única vez, una prórroga máxima de seis meses. Toda comisión especial establecida por resolución del Senado, que transcurrido dos meses de su creación no haya sido integrada, caducará”.  <b>Art. 87</b>                      “La Cámara puede disponer la creación de comisiones investigadoras en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de</p>	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 35</b>                      “La cámara de diputados (...) instituirá comisiones parlamentarias de investigación, sobre un asunto determinado y por plazo fijo, en que tendrá poderes de investigación propios de las autoridades judiciales, así como otros previstos en la ley y en este reglamento”.                      ...                      ...  <b>3.</b> La comisión, que podrá actuar también durante los recesos parlamentarios tendrá el plazo de <b>120 días, prorrogable hasta en un 50% mediante deliberación del pleno</b>, para la conclusión de sus trabajos.                      ...”.</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 297</b>                      “...                      La competencia de estas Comisiones para desarrollar la investigación se extinguirá al vencimiento del plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su cometido, el que podrá ser ampliado o renovado por la Sala, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados presentes, siempre que la Comisión lo solicite antes de su término”.</p>

		control. La resolución de creación de estas comisiones debe especificar taxativamente el alcance de su competencia y el plazo de su duración, el que sólo podrá ser prorrogado por única vez por seis meses como máximo, por decisión de los dos tercios de los miembros de la Cámara”.		
	<b>España</b>	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Perú</b>
<b>DURACION</b>	<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO Art. 51</b> “Son Comisiones no Permanentes las que se crean para un trabajo concreto. <b>Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura”.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Art. 35</b> “Toda comisión especial seguirá siendo competente <b>hasta que el proyecto o proposición que haya dado lugar a su creación haya sido objeto de acuerdo definitivo”.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Art. 144</b> “... ... <b>3. La investigación se concluye con la aprobación de un informe</b> que da cuentas de los resultados obtenidos. ...”	<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO Art. 88</b> “Son prerrogativas de las Comisiones de Investigación: ... ... <b>f) ... El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.</b> ... ...”
	<b>Portugal</b>	<b>Reino Unido</b>		<b>Nota</b>
<b>DURACION</b>	<b>RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS Art. 6</b> “1. Compete al Presidente de la Asamblea de la República, proponer la Conferencia de Representantes de los Grupos Parlamentarios, fijar el número de miembros de la Comisión, darles posesión, <b>determinar el plazo de la realización de la investigación prevista en el punto b) del artículo 2 y del previsto en el punto a) de esta disposición,</b> cuando la respectiva	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE LOS LORES CAPÍTULO 9 9.15</b> “... <b>Cuando tal comisión ha divulgado su informe, deja de existir.</b> Alternativamente, una comisión puede tener facultades para divulgar sus informes en forma preliminar, es decir, en partes”.		Alemania, Ecuador y Estados Unidos no contienen regulaciones sobre la duración de las Comisiones de Investigación. Sin embargo, se sobreentiende que las funciones de una Comisión cesan al momento de terminar sus investigaciones, o bien, al momento de una renovación legislativa.

<p><b>N</b></p>	<p>resolución no ha tenido efecto, <b>y autorizar la prórroga hasta el límite máximo de tiempo referido en el artículo 11...</b>".</p> <p><b>Art. 11</b>  <b>"1. El tiempo máximo para la realización de una investigación es de 180 días, término en el cual la comisión se extingue, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente.</b>  <b>2. A solicitud fundamentada de la Comisión, el Pleno puede conceder un plazo adicional de 90 días.</b>  <b>3. Cuando la comisión no haya aprobado un informe concluyente de las investigaciones efectuadas, el Presidente de la comisión enviará al Presidente de la Asamblea de la República información explicando las diligencias realizadas y las razones de inconclusividad de los trabajos.</b>          ...".</p>		
-----------------	--	--	--

**4. COMPETENCIA Y FACULTADES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.**

4	México	Alemania	Argentina	Brasil
<p><b>C O M P E T E N</b></p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 97</b>          "...  <b>2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.</b>  <b>3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DEL BUNDESTAG</b>  <b>Art. 70</b>  <b>"(1) Con el fin de informarse sobre un tema de sus deliberaciones, una comisión puede proceder a audiencias públicas de expertos, representantes de agrupaciones de intereses y otras personas susceptibles de proporcionar información...</b>          ...".</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 104</b>  <b>"La Cámara, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos".</b>  <b>REGLAMENTO DEL SENADO</b>  <b>Art. 87</b>  <b>"La Cámara puede disponer la</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 35</b>  <b>"1. Se considera acto determinado o acontecimiento de interés relevante para la vida pública y el orden constitucional, legal, económico y social del país, que será debidamente caracterizado en la solicitud de constitución de la Comisión.</b>          ...</p>

<p><b>C I A</b></p> <p><b>Y</b></p> <p><b>F A C U L T A D E S</b></p>	<p>fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República”.</p> <p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL</b></p> <p><b>Art. 89</b>          “Las Comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la Nación, <b>todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios</b>, y estas constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto; en la inteligencia de que <b>la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará a las mencionadas Comisiones para dirigirse oficialmente en queja al C. Presidente de la República</b>”.</p> <p><b>Art. 90</b>          “Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, tener conferencias con los funcionarios a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento (<i>también mencionados en el Art. 93 de la Constitución</i>),</p>	<p>Art. 71          “<b>(1)</b> Las comisiones deben dirigirse rápidamente a las tareas que se les confían. Como órganos de preparación de las decisiones del Bundestag, tienen el deber de recomendar al Bundestag algunas decisiones relativas solamente a los textos que les corresponden o a cuestiones encargadas directamente a ellos. <b>Pueden, sin embargo, dedicarse a otras cuestiones que resulten propias a su competencia</b>, sin perjuicio de los derechos más amplios conferidos a algunas comisiones por la Ley Fundamental, por una ley federal, por el presente Reglamento o por decisión del Bundestag”.</p>	<p>creación de comisiones investigadoras en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de control. <b>La resolución de creación de estas comisiones debe especificar taxativamente el alcance de su competencia</b> y el plazo de su duración...”.</p> <p><b>Art. 94</b>          “Las comisiones, por intermedio de sus presidentes, están facultadas para requerir informes y realizar todas aquellas diligencias que consideren necesarias para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Asimismo, pueden dictar su reglamento de funcionamiento interno y organizarse en no más de dos subcomisiones por razones de trabajo, por tiempo determinado y al sólo fin de profundizar el estudio de un asunto que así lo requiera”.</p> <p><b>Art. 216</b>          “Cuando de cualquier modo y en cualquier lugar se obstaculiza o impide a los miembros de la Cámara el ejercicio de su actividad parlamentaria, la Cámara, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, <b>puede imponer sanción de arresto a quien resulte responsable</b> del hecho, la que no puede exceder de setenta y dos horas, debiendo poner la Cámara en su caso, el hecho en conocimiento de juez competente. Previamente, se dará</p>	<p>...</p> <p><b>6.</b> En el acto de creación se constará de los medios o recursos administrativos, las condiciones organizacionales y <b>los asesoramientos necesarios</b> para un buen funcionamiento de la comisión, incumbiendo a la Mesa y al órgano de administración la atención preferencial de las disposiciones que la comisión necesite.</p> <p>...”</p> <p><b>Art. 36</b>          “La comisión Parlamentaria de Investigación podrá, sujetándose a la legislación específica:  <b>I. Investigar a los funcionarios de los servicios administrativos de la Cámara, así como, en carácter transitorio, de cualquier órgano necesario para sus trabajos.</b>  <b>II. Determinar diligencias, oír a indiciados, investigar testimonios bajo palabra, solicitar informaciones y documentos de órganos y entidades de la administración pública, requerir la presencia de diputados y Ministros de Estado, tomar depósitos de autoridades federales, estatales o municipales, y solicitar los servicios de cualesquiera autoridades, inclusive policiales”</b></p>
---	---	---	---	--

	<p>quienes <b>están obligados a guardar a cualesquiera de los miembros de las Comisiones las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión.</b></p> <p>En el caso de que las Comisiones tuvieran alguna dificultad u obstrucción en el disfrute de esta prerrogativa, <b>están autorizadas para obrar en la forma indicada en el artículo anterior.</b> Las Comisiones de ambas Cámaras pueden también tener conferencias entre sí, para expeditar el despacho de alguna ley u otro asunto importante”.</p>		<p>al imputado la oportunidad de su defensa, mediante citación fehaciente”.</p>	
	<b>Chile</b>	<b>Ecuador</b>	<b>España</b>	<b>Estados Unidos</b>
<b>FACULTADES Y</b>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NACIONAL</b>  <b>Art. 22</b>                  “Las comisiones reunirán los antecedentes que es-timen necesarios para informar a la corporación. Podrán solicitar de las autoridades correspondientes la comparecencia de aquellos funcionarios que estén en situación de ilustrar sus debates, hacerse asesorar por cualquier especialista en la materia respectiva y solicitar informes u oír a las instituciones y personas que estimen conveniente”.</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA</b></p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</b>  <b>Art. 79</b>                  “Cualquier legislador, a través del Presidente del Congreso Nacional o de los presidentes de las Comisiones, podrá solicitar información documentaria al funcionario competente del sector público, con excepción de aquella sujeta a calificación especial de seguridad del Estado”.</p> <p><b>Art. 80</b>                  “La información requerida debe ser proporcionada en forma obligatoria al legislador, en copias debidamente certificadas, a través</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 44</b>                  “Las Comisiones, por conducto del Presidente del Congreso, podrán recabar: <sup>6</sup></p> <p><b>1.</b> La información y la documentación que precisen del Gobierno y de las Administraciones Públicas...</p> <p><b>2.</b> La presencia ante ellas de los miembros del Gobierno para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivos Departamentos.</p> <p>...                  ...”.</p>	<p><b>REGLA XI DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES</b>                  “...                  ...                  ...  <b>(b)</b>                  Una moción será privilegiada bajo este subpárrafo y será decidida sin discusión cuando:  <b>(b)(1)</b>                  ...                  Conforme a la adopción de las resoluciones de gastos, según los requisitos de la cláusula 6 de la Regla X, cada comisión puede incurrir en gastos, incluyendo los de traslado, para los asuntos</p>

<sup>6</sup> En el marco jurídico español, esta facultad se entiende como ampliada a cualquier tipo de Comisiones Parlamentarias.

<b>C O M P E T E N C I A</b>	<p><b>DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 297</b>                  “Las Comisiones Investigadoras tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución y ni aun por acuerdo unánime de sus integrantes podrán extenderse a materias no comprendidas en dichos acuerdos”.</p> <p><b>Art. 302</b>                  “Los Diputados tendrán derecho a no revelar la fuente de la información que han recibido en el ejercicio de su potestad fiscalizadora, por lo cual podrán rehusarse a prestar testimonio sobre los hechos que ellos hayan denunciado como constitutivos de actos irregulares del Gobierno”.</p>	<p>de la Presidencia del Congreso o de la Presidencia de las Comisiones, en término no mayor de quince días, salvo que por razones justificadas del funcionario solicite un término adicional improrrogable de cinco días”.</p> <p><b>Art. 81</b>                  “Cualquier legislador puede solicitar información mediante preguntas por escrito al funcionario competente del sector público y requerir la respuesta en la misma forma escrita o mediante exposición oral, sea personalmente o a través de delegado”.</p> <p><b>Art. 82</b>                  “Cuando se trate de responder a las preguntas por escrito, la respuesta deberá ser proporcionada en un término no superior a diez días de notificada la petición por el Presidente del Congreso o por el Presidente de la Comisión respectiva, salvo que por razones justificadas se solicite un término adicional improrrogable de cinco días”.</p> <p><b>Art. 83</b>                  “En caso de que el funcionario requerido no proporcionare la información en la forma prevista en la presente Ley, el peticionario podrá exigir su comparecencia ante el Congreso o ante la respectiva Comisión”.</p> <p><b>Art. 84</b>                  “En el caso de requerimiento de</p>		<p>relacionados con tales investigaciones.                  ...                  ...                  ...  <b>(m)(1)</b> Con el fin de llevar a cabo cualesquiera de sus funciones y deberes bajo esta regla y la Regla X (cualquier materia incluyendo la referida bajo la cláusula 2 de la Regla XII), se autoriza a una comisión o subcomisión - conforme al subpárrafo (2)(A)--(a) -, a sentarse y actuar en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos, si el Congreso está en sesión y llevar a cabo las audiencias que considere necesarias; y                  ...  <b>(B) Requerir, por citación o de otra manera, la atención y el testimonio de testigos y la presentación de libros, expedientes, correspondencia, memorándums, papeles y documentos que considere necesarios”.</b>  <b>UNITED STATE CODE</b>  <b>CAP. 6</b>  <b>“192</b>                  ...                  Toda persona que es convocada como testigo por la autoridad del Congreso para dar testimonio o para presentar documentos sobre cualquier materia bajo</p>
--	--	--	--	---

		<p>comparecencia a informar en forma oral, el funcionario deberá comparecer en la fecha y hora que señale el Presidente del Congreso Nacional, ante el Congreso en pleno, o la respectiva Comisión. Dicha fecha no podrá ser anterior a diez días ni posterior a quince días desde la notificación de la solicitud del legislador”.</p> <p><b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 118</b>                  “El Presidente del Congreso, o quien lo subrogue, podrá designar Comisiones Ocasionales o Especiales para el estudio de un proyecto de ley o de decreto, cuya materia no sea de aquellas que corresponden a una Comisión Auxiliar, o para el estudio de un asunto determinado, las que estarán integradas por cinco legisladores”.</p>		<p>investigación ante la Cámara o cualquier comisión mixta establecida por una resolución común o concurrente de las dos Cámaras del Congreso, o cualquier comité de la Cámara del Congreso, lo hace bajo su voluntad, por lo contrario, si rechaza contestar a cualquier pregunta pertinente a las cuestiones bajo investigación, <b>será juzgado culpable de un delito menor, castigable por una multa de no más que \$1.000 ni menos de \$100 y encarcelamiento no menor a un mes ni más de doce meses.</b>                  ...                  ...”.</p>
	<b>Francia</b>		<b>Italia</b>	<b>Perú</b>
<b>C O M P E T E N</b>	<p><b>REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL</b>  <b>Art. 46</b>                  “...                  ...                  ...                  5. Se podrá, en las condiciones que acuerde la Mesa de la Asamblea, producir y difundir o bien distribuir una reseña audiovisual de los trabajos de las comisiones.                  ...”.</p> <p><b>Art. 140</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 141</b>                  “...                  2. La Comisión de investigación procede a las indagaciones y exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones de la autoridad judicial.                  ...”</p> <p><b>Art. 143</b>                  “1. Las Comisiones presentan a la Asamblea, sobre las materias de su competencia, las</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 88</b>                  “El Congreso puede iniciar investigaciones <b>sobre cualquier asunto de interés público</b>, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a <b>corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables...</b></p>	

<p><b>C I A  Y  F A C U L T A D E S</b></p>	<p>“1. Las <b>comisiones de investigación</b> se constituirán por la Asamblea como consecuencia del voto de una propuesta de resolución presentada, remitida a la comisión permanente competente, examinada y discutida del modo establecido en el presente Reglamento. <b>La propuesta deberá determinar con precisión los hechos que dieron lugar a la investigación, los servicios públicos o las empresas nacionales cuya gestión haya de indagar la comisión</b>”.</p> <p><b>REGLAMENTO DEL SENADO</b></p> <p><b>Art. 11</b></p> <p>“... Esta propuesta debe determinar con precisión, o los hechos que dan lugar a investigación, o los servicios públicos o las empresas nacionales cuya comisión de investigación debe examinar la gestión... “.</p>	<p>relaciones y las propuestas que crean convenientes o que en la Cámara se soliciten, procurándose a tal efecto, incluso sobre petición del representante de un Grupo, directamente a los Ministros competentes, información, noticias y documentos.</p> <p>“...”.</p> <p><b>Art. 144</b></p> <p>“1. Las comisiones, en las materias de su competencia, <b>pueden disponer, previa consulta con el Presidente de la Cámara, de investigaciones cognoscitivas directas sobre noticias, información y documentos útiles a la actividad de la Cámara.</b></p> <p><b>2.</b> En las sesiones dedicadas a tales investigaciones, las comisiones <b>pueden citar a cualquier persona en condiciones de proporcionar elementos útiles a los fines de la investigación.</b></p> <p>“...”.</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA CAMARA DE SENADORES</b></p> <p><b>Art. 162</b></p> <p>“... ... <b>5.</b> Las facultades de la Comisión son, según la constitución, las mismas de la autoridad judicial”.</p>	<p>... ... <b>d)</b> Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:  <b>- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.</b>  <b>- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.</b></p> <p>... <b>e)</b> ...          La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.          Las <b>Comisiones Investigadoras</b> están facultadas para solicitar el <b>levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria</b>, con arreglo a las normas que regulan la materia. Las Comisiones al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común tienen el derecho de solicitar al Poder Judicial, el impedimento de salida por sólo una vez y por no más de quince días. Tratándose del secreto bancario, el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros...”.</p>
---	--	---	---

	Portugal	Reino Unido
C O M P E T E N C I A Y F A C U L T A D	<p><b>RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS</b>                      “Art. 1                      ...                      2. Las investigaciones parlamentarias pueden tener por objeto <b>cualquier materia de interés público</b> relevante para el ejercicio de las atribuciones de la Asamblea de la República.                      3. Las investigaciones parlamentarias serán realizadas a través de comisiones eventuales de la Asamblea especialmente constituidas para cada caso, en los términos del reglamento.                      ...”.</p> <p><b>Art. 13</b>                      “1. Las comisiones parlamentarias de investigación <b>gozan de todos los poderes de investigación propios de las autoridades judiciales.</b>                      2. <b>Las comisiones tienen el derecho a la cooperación de las autoridades judiciales, de los órganos de la policía y de las autoridades administrativas, en los mismos términos que los tribunales.</b>                      3. Las comisiones pueden, a petición fundamentada de sus miembros, solicitar por escrito al gobierno, a las autoridades judiciales, a los órganos de administración o a las entidades privadas, la información y documentos que juzguen útiles para la realización de una investigación.                      4. <b>La presentación de la información y de los documentos referidos en el numeral anterior tienen prioridad sobre cualesquiera otros servicios y deberá ser satisfecha dicha petición en un plazo de diez días, so pena de las sanciones previstas</b> en el Art. 19, salvo justificación válida de los requeridos, para lo que la comisión podrá emitir una prórroga al plazo mencionado o cancelar la diligencia.                      ...”.</p> <p><b>Art. 16</b>                      “1. Las comisiones parlamentarias de investigación pueden convocar a cualquier ciudadano para informar sobre hechos relativos a la investigación.</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE LOS LORES</b>  <b>CAPÍTULO 9</b>  <b>9.01</b>                      “La Cámara puede designar comités <b>para realizar las funciones que crea convenientes.</b> Todos los comités cuyos miembros sean designados por la Cámara para una cuestión determinada, son comités de selección”.<sup>7</sup></p> <p><b>9.15</b>                      “Un <b>comité de selección</b> puede ser asignado para reportar o informar <b>sobre cualquier materia que se le haya conferido...</b>”.</p> <p><b>9.17</b>                      “Una comisión tiene la facultad de cooptar a otros miembros de la Cámara como miembros de la comisión o de una subcomisión”.</p> <p><b>9.18</b>                      “(...) <b>Será necesario proporcionar los servicios de comparecencia o de entrega de documentos en el momento en que el Parlamento lo considere necesario</b>”.</p> <p><b>9.19</b>                      “<b>Los miembros o el personal de apoyo de la Cámara de los Comunes, y las personas fuera de la jurisdicción del Reino Unido (tal como embajadores extranjeros), pueden proporcionar evidencia por invitación del Parlamento por su propia voluntad, pero no pueden ser obligados a ello.</b> Si una comisión desea entrevistar a un oficial de la Cámara de los Comunes, es necesario enviar un oficio solicitando a atención del funcionario, y la licencia de la Cámara de los Comunes debe ser obtenida. No se envía dicho oficio por lo que se refiere a las comisiones mixtas o a las comisiones sobre asuntos privados, ni por lo que se refiere a los miembros de la Cámara de los Comunes”.</p> <p><b>9.20</b>                      “En los asuntos privados, las comisiones tienen la autoridad para escuchar a las partes mediante Consejo o Jurado, mientras que otras comisiones carecen de esta autoridad, a menos que sean autorizadas por el Parlamento”</p>

<sup>7</sup> Dentro del marco jurídico del Reino Unido, la figura análoga o simétrica de las Comisiones de Investigación son estos Comités de Selección, con las mismas facultades.

E S	...	por el Parlamento”.
	... 4. Las comisiones <b>pueden solicitar apoyo y contratar especialistas para coadyuvar en los trabajos de investigación</b> mediante la autorización del Presidente de la Asamblea de la República”.	<b>9.23</b> “Las comisiones de selección tienen la facultad de reunirse concurrentemente con cualquier comisión o subcomisión de los campos comunes designados para considerar una cuestión similar. Tales reuniones se pueden celebrar para deliberar o para tomar evidencia. Las comisiones de selección pueden también dar esta facultad a las subcomisiones”.

## 5. INFORMES Y CONCLUSIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

5	México	Alemania	Argentina	Brasil
I N F O R M E S	<b>LEY ORGÁNICA</b> <b>Art. 42</b> 1. (...) Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción”.	<b>REGLAMENTO DEL BUNDESTAG</b> <b>Art. 56</b> “... (4) La comisión de investigación <b>debe presentar su informe en un plazo suficiente para permitir al Bundestag discutir antes del final de la legislatura.</b> Si no está en condiciones de presentar un informe final, debe presentar un informe provisional sobre la base del cual el Bundestag decide si procede para la comisión, de proseguir sus trabajos o abandonarlos. ...”.	<b>REGLAMENTO DEL SENADO</b> <b>Art. 105</b> “... Toda comisión o plenario de comisiones, después de considerar un asunto y convenir uniformemente los puntos de su dictamen, acordará si el informe sobre el mismo ha de ser verbal o escrito”. <b>Art. 108</b> “Todo asunto dictaminado por una comisión y el informe escrito de ésta si lo hubiese, <b>se entregarán a los diarios para su publicación después de que se haya dado cuenta a la Cámara</b> ”. <sup>8</sup>	<b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>Art. 37</b> <sup>9</sup> “Al término de los trabajos, la comisión presentará un informe con sus conclusiones que <b>será publicado en el Diario de la Cámara de Diputados y dirigido:</b> <b>I. A la Mesa,</b> para las disposiciones de jurisdicción de ésta o del Pleno, ofreciendo, según sea el caso, un proyecto de ley, decreto legislativo, de resolución o de indicación, que será incluida en las próximas cinco sesiones; <b>II. Al Ministerio Público o a la Procuraduría General de la Unión,</b> con una copia de la
	<b>Art. 94</b> “1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán	<b>Art. 62</b> “... (2) Después de una negociación de		

<sup>8</sup> No se presenta ninguna normatividad específica en la entrega de Informes y Conclusiones por parte de las Comisiones encargadas de investigar, por lo que la entrega de informes por parte de las Comisiones de Investigación, cumple con los mismos procedimientos de cualquier comisión del Congreso.

<sup>9</sup> Este artículo se incluye dentro del Capítulo IV *De las Comisiones*, Título III *De las Comisiones Temporales*, Subtítulo II *De las Comisiones Parlamentarias de Investigación*. Es por esto, que se debe sobrentender aquí a este tipo de comisiones.

<p><b>Y C O N C L U S I O N E S</b></p>	<p>presentar por escrito voto particular”.</p>	<p>diez semanas de sesión según la devolución de un texto en comisión, un grupo del 5% de los miembros del Bundestag pueden exigir que esta comisión informe, por su Presidente o su ponente, sobre el estado de sus deliberaciones. Sobre previa petición, este informe se lleva al orden del día del Bundestag.                  ...”.</p>		<p>documentación <b>para que promueva la responsabilidad civil o penal</b> por infracciones encontradas y adopten otras medidas vinculadas a sus funciones institucionales.  <b>III. Al Poder Ejecutivo</b>, para adoptar las disposiciones saneadoras de carácter disciplinario y administrativo vinculados al Art. 37, § 2 a 6, de la Constitución Federal, y demás dispositivos constitucionales y legales aplicables, designando un plazo hábil para su cumplimiento;  <b>IV. A la Comisión Permanente que tenga mayor relación con la materia</b>, la cual se encargará de supervisar el asunto prescrito en el inciso anterior;                  ...”.</p>
	<p><b>Chile</b></p>	<p><b>Ecuador</b></p>	<p><b>España</b></p>	<p><b>Estados Unidos</b></p>
<p><b>I N F O R M E S  Y</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS</b>  <b>Art. 297</b>                  “La última sesión que celebre dentro del plazo se entenderá prorrogada, por el ministerio del Reglamento, hasta por 15 días, para que la Comisión acuerde sus conclusiones y proposiciones sobre la investigación y los presente a la Sala para su consideración”.  <b>Art. 301</b>                  “El Informe de las Comisiones Investigadoras deberá consignar lo siguiente:</p>	<p><b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 109</b>                  “Todo informe deberá tener la indicación de las sesiones en que hubiera sido discutido.</p>	<p>No se regula esta situación de manera específica en los ordenamientos jurídicos de España.</p>	<p><b>REGLA XI DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES</b>                  “...                  ...                  (2)                  Un informe sobre la investigación será considerado como revisado por la comisión si ha estado disponible para los miembros por lo menos 24 horas antes (excepto sábados, domingos y días de fiesta oficiales, a menos que el Congreso esté</p>

<p><b>C O N C L U S I O N E S</b></p>	<p>1. La competencia de la Comisión, al tenor de los acuerdos de la Cámara que ordenaron su creación.</p> <p>2. Una relación del trabajo desarrollado por la Comisión en el cumplimiento de su cometido.</p> <p>3. Lo sustancial de los documentos recibidos y de lo expuesto por las personas escuchadas.</p> <p>4. Las consideraciones que sirvan de base a las conclusiones o a las proposiciones rechazadas por la Comisión.</p> <p>...</p> <p>6. Los fundamentos que justifiquen o no el <b>envío del informe o de los antecedentes recopilados a los Tribunales de Justicia, a la Contraloría General de la República y al Consejo de Defensa del Estado</b>, en su caso.</p> <p>...</p> <p>El informe deberá ser suscrito, a lo menos, por un número de Diputados equivalente al quórum que requirió la Comisión para adoptar acuerdos y por el Secretario de la Comisión, en su calidad de ministro de fe.</p> <p><b>Una copia del informe de la Comisión investigadora aprobado por la Cámara, deberá remitirse al Presidente de la República.</b></p> <p>..."</p>			<p>sesionando tal día).</p> <p>...</p> <p><b>(3)</b>  <b>Un informe de la investigación o del estudio conducido en común por más de una comisión se puede archivar en conjunto a condición de que cada una de las comisiones se conforme independientemente con todos los requisitos para la aprobación y la revisión del informe.</b></p> <p>...</p> <p>..."</p>
---	---	--	--	---

	Francia	Italia	Perú
I N F O R M E S  Y	<p><b>REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL</b></p> <p><b>Art. 46</b>                      “...                      2. Al finalizar las reuniones de comisión, se publicará una relación que mencione los trabajos y las votaciones de la comisión, así como las intervenciones pronunciadas ante ella. En las condiciones que establezca la Mesa de cada comisión, podrán las relaciones de las diversas reuniones dedicadas al examen de un texto ser reagrupadas en forma de documento que tendrá la consideración de anexo al informe.                      ...                      4. Se publicará un <i>Bulletin des commissions</i> (Boletín de Comisiones) con todas las informaciones referentes a los trabajos de éstas y cuyos detalles serán establecidos por la Mesa de cada comisión”.</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES</b></p> <p><b>Art. 162</b>                      “...                      ...                      ...                      6. El informe de la investigación es publicado en la Gaceta Oficial de la República Italiana”.</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE PERÚ</b></p> <p><b>Art. 88</b>                      “...                      a) ... La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone el informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga.                      ...                      ...</p>
	<p><b>CONCLUSIONES</b></p> <p><b>Art. 86</b>                      “1. Los ponentes de las comisiones serán designados y sus informes presentados, impresos y distribuidos con antelación suficiente para que la Asamblea Nacional esté en condiciones de proceder a la discusión de los proyectos y proposiciones conforme a lo dispuesto en la Constitución. Los informes podrán además ser publicados como anexos al acta literal de la sesión en la cual fueren debatidos, si así lo acuerda la Mesa de la Asamblea Nacional”.</p> <p><b>Art. 140</b>                      “...                      2. La comisión a la que se haya trasladado una propuesta de resolución destinada a la creación</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Art. 144</b>                      “...                      ...                      3. La investigación se concluye con la aprobación de un informe que da cuentas de los resultados obtenidos.                      ...”.</p>	<p>g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, <b>concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.</b>                      Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.                      h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Congreso lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.</p>

	<p>de una comisión de investigación entregará su informe en el mes siguiente, dentro del período ordinario de sesiones, a la distribución de la propuesta”.</p> <p><b>Art. 143</b>          “1. Si, a la expiración del plazo de seis meses establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la citada Ordenanza nº 58-1100, de 17 de noviembre de 1958, la comisión no hubiere entregado su informe, su presidente entregará al Presidente de la Asamblea Nacional los documentos que tenga en su posesión, los cuales no podrán, sin embargo, dar lugar a publicación ni a debate alguno.          2. Todo informe elaborado por una comisión de investigación se entregará al Presidente de la Asamblea. El acto de entrega de dicho informe se publicará en el <i>Journal Officiel</i> y se anunciará asimismo al abrirse la siguiente sesión. Salvo acuerdo contrario en sesión secreta del modo previsto en el artículo 51, el informe será impreso y distribuido, y podrá dar lugar a debate sin votación en sesión pública.</p>		<p><b>i) Si el informe es aprobado, el Congreso lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por el Congreso no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales.</b>          ...”.</p>
	<b>Portugal</b>		<b>Reino Unido</b>
<b>I N F O R M E S Y</b>	<p><b>RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS.</b></p> <p><b>Art. 7</b>          “... La resolución y disposiciones previstos en el inciso b) párrafo 1 del Art. 2, que determinan la realización de una investigación serán publicados en el Diario de la República”.</p> <p><b>Art. 20</b>          “1. <b>El informe final contendrá obligatoriamente:</b>          a) Un cuestionario, si lo hubiera;          b) Las tareas efectuadas por la comisión;  <b>c) Las conclusiones de investigación y sus respectivos fundamentos;</b>          d) El sentido de voto de cada uno de los miembros de la comisión, así</p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE LOS LORES</b></p> <p><b>CAPÍTULO 9</b>  <b>9.32</b>          “<b>El informe de una comisión incorpora el texto convenido por la mayoría de la comisión con base en un bosquejo presentado por el presidente de la comisión.</b> Los miembros del grupo minoritario de una comisión puede hacer o no un reporte en contra. Sin embargo, los miembros que deseen expresar la disensión pueden promover enmiendas al proyecto de informe del presidente o proponer un proyecto de informe alternativo”.</p> <p><b>9.36</b>          “<b>El gobierno emprenderá la tarea de responder por escrito</b> a los informes de la Comisión para la Unión Europea y de las Comisiones</p>	

<b>C O N C L U S I O N E S</b>	<p>como las declaraciones de voto escritas;</p> <p>2. Las comisiones podrán proponer al Pleno o a la Comisión Permanente la elaboración de informes separados, si se manifiesta que el objeto de investigación es susceptible de información “parcelar”, debiendo los respectivos informes ser tenidos en consideración para el informe final.</p> <p>3. El Informe será publicado en el Diario de la Asamblea de la República”.</p>	<p>Mixtas, si es posible, en el plazo de dos meses después de la publicación, y <b>a los informes de otras comisiones de selección en el plazo de seis meses.</b> La discusión ocurre después de que el gobierno haya respondido, a menos que la comisión desee que sea de otra manera”.</p>
--	--	--

## DATOS RELEVANTES

De los anteriores cuadros comparativos se desprenden algunas consideraciones, como es el caso de las siguientes:

PAÍS	DENOMINACIÓN A ESTE TIPO DE COMISIONES
<b>México:</b>	Comisiones de Investigación o Especiales.
<b>Alemania:</b>	Comisiones de Investigación o Especiales.
<b>Argentina:</b>	Comisiones Especiales.
<b>Brasil:</b>	Comisiones Parlamentarias de Investigación
<b>Chile:</b>	Comisiones Investigadoras.
<b>Ecuador:</b>	Comisiones Ocasionales o Especiales.
<b>España:</b>	Comisiones de Investigación.
<b>Estados Unidos:</b> *	Comités Selectos (Select Committees)
<b>Francia:</b>	Comisiones Especiales de Investigación.
<b>Italia:</b>	Comisiones de Investigación.
<b>Perú:</b>	Comisiones de Investigación.
<b>Portugal:</b>	Comisiones de Investigación Parlamentaria.
<b>Reino Unido<sup>10</sup>:</b>	Comités Selectos (Select Committees).

<sup>10</sup> Es necesario tomar en cuenta desde este momento que el Reino Unido posee un sistema jurídico denominado como *Common law*. A su vez, los países en que éste ha tenido influencia –tal es el caso de Estados Unidos–, dicho sistema jurídico se mantuvo. En él, se manifiesta el predominio de la jurisprudencia.

## **Explicación de cada uno de los rubros establecidos:**

Se han preparado ambos cuadros de tal forma que las:

“**Comparecencias**” se refieren a servidores públicos representantes de determinadas Instituciones u Órganos que pueden ser llamados por el Congreso o el Parlamento a comparecer o informar sobre un tema, debiendo en algunos casos ser sancionados o coaccionados por incumplimiento de sus responsabilidades.

“**Creación, requisitos e integración**” recopila todos aquellos aspectos – los más importantes- que tienen relevancia en la constitución de las comisiones objeto de este estudio.

“**Duración**” abarca el plazo en que una comisión está facultada para efectuar sus trabajos.

El bloque de “**Competencia y facultades**” se refiere a todos aquellos temas en que las comisiones de investigación pueden interferir, y en algunos casos se mencionan facultades importantes que el Congreso o Parlamento poseen para la realización de investigaciones.

Por último, “**Informe o conclusiones**” explica lo que procede al final de la investigación, tanto como la publicación del informe y su entrega a diversas autoridades.

Con la intención de clarificar este estudio, se procedió a un arreglo en los cuadros, de tal forma que primero se comparan los temas anteriores a **Nivel Constitucional**, para posteriormente analizarlos a **Nivel de sus Reglamentos Parlamentarios o de Ley Orgánica**. Como resultado, se obtuvo un análisis comparativo más amplio en este segundo cuadro, tomando en cuenta que en la mayoría de las ocasiones, el sustento jurídico de las Comisiones de Investigación se encuentra en la Constitución, para proceder a su normatividad en los Reglamentos y/o Leyes Orgánicas.

## **Consideraciones Específicas:**

**México** posee facultades constitucionales para llamar a comparecer a diversos funcionarios. Entre ellos se citan a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, a los directores y administradores de organismos descentralizados o de empresas de participación estatal mayoritaria.

Por otro lado, Constituciones y leyes como las de **España, Perú, Portugal y Reino Unido**, extienden aún más dicha facultad, ya que, en ocasiones con previa consulta al Presidente de su Congreso, pueden llamar a comparecer a cualquier persona que tenga relación con la materia de investigación.

Por otro lado, las legislaciones de **Italia y Argentina** sólo tienen la capacidad de solicitar la presencia de los Ministros de Estado. El grado de cooperación de los miembros del gobierno, y en ocasiones de los ciudadanos y funcionarios, que pueden ser llamados a comparecer o a entregar información, varía de una nación en otra.

**En nuestro país**, a pesar de que el Reglamento del Congreso faculta a los legisladores para sancionar a quienes no cooperen debidamente (Art. 89 y 90), en ocasiones las investigaciones se han visto afectadas por dicha situación.

En **Ecuador y Portugal** se pueden fijar plazos para las comparecencias y la entrega de documentos e información; al mismo tiempo, en **Portugal** –además de lo anterior-, **Brasil y Argentina**, el incumplimiento de la presentación ante el Congreso o la indebida entrega de información y documentos, se puede llegar a la sanción de las personas y servidores públicos, mientras que en **Argentina y Estados Unidos** también se puede llegar al arresto y la multa. En **Perú** sucede algo similar, ya que la persona citada a comparecer puede ser llevada a la fuerza, y los domicilios pueden ser allanados en busca de recopilar la información que no se proporcione.

La comparación se complica en cuanto los **requisitos para la creación** de estas comisiones, pues hay factores que debemos tomar en cuenta. Por ejemplo, en México resulta suficiente con la petición de una cuarta parte de los diputados – 125 diputados-, o de la mitad si se trata de los senadores –64 senadores. Tenemos quinientos diputados representando al total de la población –cantidad que varía según el país de que hablemos, lo que también determina de alguna forma la cantidad de diputados que se requieren para crear comisiones. En ocasiones, igual que en nuestra Constitución, se mencionan porcentajes que facilitan la comparación.

**España** puede crear Comisiones de Investigación a propuesta del Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, lo que aparentemente demuestra facilidades en dicho proceso. **Portugal** también muestra dicha facilidad para las minorías, ya que basta con la quinta parte de los miembros de la Cámara para disponer de comisiones de investigación. En **Perú y Brasil**, el porcentaje requerido de diputados para crear comisiones aumenta un poco más en comparación de nuestro marco jurídico, siendo finalmente de alrededor del 35%.

Pocas Constituciones y leyes, aquí estudiadas fijan tiempos límite para los efectos de la investigación. En **México**, este tiempo es fijado por la Junta de

Coordinación Política, y en la práctica hemos tenido comisiones con plazos de uno a dieciocho meses. **Portugal** fija un límite de 180 días, prorrogables en sólo una ocasión hasta un 50 %. **Brasil** es un caso similar, a pesar de que el tiempo conferido para la comisión se reduce a 120 días, igualmente prorrogables en un 50%. La mayoría de los casos analizados marcan como el fin de la comisión al momento en que se hace entrega del informe, lo que resulta ambiguo en cuanto a la duración de las comisiones.

Por otro lado, la competencia de las comisiones de investigación en **México** abarca la investigación de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, como lo menciona el artículo 93 Constitucional en su tercer párrafo, siendo su competencia hasta cierto punto “acotada” en comparación con otras naciones.

**Italia, Portugal, España, Perú y Brasil** tienen un marco jurídico que señala como materias de la competencia de sus Comisiones de Investigación a todas aquellas que consideren de interés público o que consideren relevantes para la vida pública, lo que amplía su espacio de acción. Más allá, las Cámaras en **Alemania y Argentina** pueden crear comisiones para investigar los asuntos que crean convenientes, pareciendo muy sensibles los límites. Como simple dato de interés, en **Ecuador** se crean comisiones para analizar y estudiar los mensajes del Presidente de la República, emitiendo resoluciones sobre el hecho.

Para terminar, los informes de las comisiones en **México** son entregados al Ejecutivo Federal, quien puede decidir entre actuar o no sobre el tema. En **España**, dicho informe se declara como “no vinculante” para los Tribunales. Por otro lado, al igual que en **México**. Los informes de las Comisiones de Investigación en países como **Francia, Argentina, Portugal e Italia** deberán ser publicados en los respectivos diarios oficiales como parte de la mecánica de las comisiones. En **Brasil, Perú y Chile**, los informes de las comisiones sirven para levantar una denuncia, o para ser enviados a las autoridades competentes para los efectos correspondientes. Un caso relevante es el de **Reino Unido**, en que el Gobierno debe de responder al informe en un plazo de seis meses de su publicación, lo que indica ya una responsabilidad de parte del gobierno hacia los órganos que el Parlamento instituye con fundamentos.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **INICIATIVAS:**

Gaceta Parlamentaria de los días:

Miércoles 28 de Octubre de 1998.

Miércoles 28 de Marzo de 2001.

Viernes 27 de Abril de 2001.

Miércoles 26 de Septiembre de 2001.

Viernes 22 de Marzo de 2002.

Jueves 25 de Abril de 2002.

Martes 17 de Diciembre de 2002.

Miércoles 3 de Marzo de 2004.

Lunes 24 de Mayo de 2004.

Jueves 21 de Octubre de 2004.

Martes 22 de Febrero de 2005.

Martes 19 de Abril de 2005.

Miércoles 7 de Diciembre de 2005.

Jueves 9 de Marzo de 2006.

Miércoles 12 de Enero de 2000.

Martes 10 de Abril de 2001.

Viernes 8 de Julio de 2001.

Miércoles 5 de Diciembre de 2001.

Viernes 5 de Abril de 2002.

Domingo 15 de Diciembre de 2002.

Viernes 25 de Abril de 2003.

Jueves 22 de Abril de 2004.

Miércoles 29 de Septiembre de 2004.

Jueves 17 de Febrero de 2005.

Miércoles 16 de Marzo de 2005.

Lunes 8 de Agosto de 2005.

Miércoles 4 de Enero de 2006.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

### **DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL:**

#### **México:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

#### **Alemania:**

- Ley Fundamental de Alemania.

[http://www.bundestag.de/htdocs\\_f/info/gg.pdf](http://www.bundestag.de/htdocs_f/info/gg.pdf)

- Reglamento del Bundestag.

[http://www.bundestag.de/htdocs\\_f/info/reglement.pdf](http://www.bundestag.de/htdocs_f/info/reglement.pdf)

#### **Argentina:**

- Constitución Política de la Nación Argentina.

<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo1.php>

- Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

<http://www.diputados.gov.ar/>

Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Argentina.

<http://www.senado.gov.ar/>

#### **Brasil:**

- Constitución de la República Federal de Brasil.

- Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

<http://camara.gov-br/>

#### **Chile:**

- Constitución Política de Chile.

- Ley Orgánica del Congreso Nacional.  
- Reglamento de la Cámara de Diputados.  
<http://www.camara.cl>
  
- Ecuador:**
  - Constitución Política de la República de Ecuador.  
<http://www.congreso.gov.ec/marcoJuridico/constitucion.asp>
  - Ley Orgánica de la Función Legislativa.  
<http://www.congreso.gov.ec/marcoJuridico/leyOrganica.asp>
  - Reglamento Interno del Congreso de Ecuador.  
<http://www.congreso.gov.ec/marcoJuridico/reglamentoInterno.asp>
  
- España:**
  - Constitución Española.  
<http://www.congreso.es/funciones/reglamento/indice.htm>
  - Reglamento del Congreso de España.  
<http://www.congreso.es/funciones/constitucion/indice.htm>
  
- Estados Unidos:**
  - Constitución de los Estados Unidos.
  - Código de los estados Unidos.  
<http://thomas.loc.gov/>
  - Reglamento de la Asamblea de Representantes.  
<http://www.house.gov/>
  
- Francia:**
  - Constitución Política de Francia.
  - Reglamento de la Asamblea Nacional.  
<http://www.asamblee-nationale.fr/>
  - Reglamento del Senado.  
[http://www.senat.fr/reglement/reglement\\_mono.html](http://www.senat.fr/reglement/reglement_mono.html)
  
- Italia:**
  - Constitución Política de la República Italiana.
  - Reglamento de la Cámara de Diputados.  
<http://es.camera.it/>
  - Reglamento de la Cámara de Senadores.  
[http://www.senato.it/istituzione/regolamento\\_senato/index.htm](http://www.senato.it/istituzione/regolamento_senato/index.htm)
  
- Perú:**
  - Constitución Política del Perú.  
<http://www.congreso.gob.pe/constitucion.htm>
  - Reglamento del Congreso del Perú.  
<http://www.congreso.gob.pe/constitucion.htm>
  
- Portugal:**
  - Constitución Política de Portugal.
  - Régimen Jurídico de las Investigaciones Parlamentarias.  
[http://www.parlamento.pt/const\\_leg/index.html](http://www.parlamento.pt/const_leg/index.html)
  
- Reino Unido:**
  - Constitución del Reino Unido.
  - Reglamento de la Cámara de los Lores.  
<http://www.parliament.uk/>  
[http://www.parliament.uk/about\\_lords/about\\_lords.cfm](http://www.parliament.uk/about_lords/about_lords.cfm)



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Abdallán Guzmán Cruz  
Presidente

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa  
Secretario

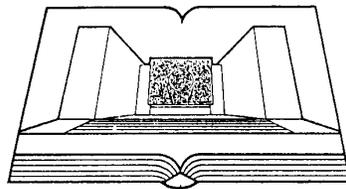
Dip. Carla Rochín Nieto  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
I.



## **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigador Parlamentario

Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar